

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA
JUNTA GENERAL
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°216
15 de julio de 2016**

Acta de la Asamblea General Extraordinaria N°216 de la Junta General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada en la sede del Colegio, el quince de julio de dos mil dieciséis, a las 17:30 horas. Al no contar con el quórum de Ley en primera convocatoria, el Lic. Francisco Ovaros Moscoa, Presidente, procede a dar un espacio de treinta minutos para sesionar a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el quórum de miembros presentes, según agenda publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°126 y N°127 de los días 30 de junio de 2016 y 1° de julio de 2016, respectivamente y periódico La Extra, del 5 de julio de 2016.

Las intervenciones en esta Asamblea se están transcribiendo textualmente, no obstante cuando la grabación no es clara porque no se escucha bien se deja hecha la observación en ese aspecto en el acta.

Artículo I: Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea

Al ser dieciocho horas del mismo día antes señalado y contando con un quórum de 29 miembros en segunda convocatoria, se inicia la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

También se encuentran presentes:

Asesoría Legal Externa

Lic. Alberto Pinto Monturiol
Dra. Erika Hernández Sandoval
Lic. Carlos Gómez Quintanilla

Asesor Legal Junta Directiva
Asesora Legal Junta Directiva
Asesor Legal Junta Directiva

Secretaría de actas

Jasmín Miranda Espinoza

Artículo II: Aprobación del Orden del Día

El licenciado Ovaros Moscoa primeramente solicita la autorización de la Asamblea para que esté presente el siguiente personal administrativo:

Sr. Francisco Vindas Marín (sonido)
Sra. Jasmín Miranda (toma de acta)
Sra. Dialá Brenes Castro (micrófono)
Lic. Kevin Martínez Vado (conteo)
Lic. Wilbert López Jiménez (conteo)
Lic. Juan Carlos Quirós Castro (conteo)
Asesoría legal externa: Dra. Erika Hernández, Lic. Alberto Pinto y Lic. Carlos Gómez

Somete a votación la aprobación de mantener en la Asamblea el personal de apoyo
APROBADO POR UNANIMIDAD

Además, en los casos disciplinarios para que en el momento de ver cada uno a los colegiados los acompañen sus abogados, en el caso de Carlos Espinoza, su abogado Mauricio Solís, Caso de Luis Cásares, su abogado Ariel Castrillo Mairena, en el caso de Carlos Francisco Alvarado, el abogado Allan Arbuola Valverde

En los casos de admisión, hay dos personas que están pidiendo se les dé un plazo para venir aquí y presentar sus argumentos, en este caso se les daría la opción que permanezcan acá única y exclusivamente en el momento que se vea el caso, sería: Laura Retana Durán, Dennis Armando Talavera Polanco, brindándoles cinco minutos para su exposición.

Solicita la aprobación de la Asamblea para la permanencia en la asamblea en su momento de las personas antes indicadas. Somete a votación
APROBADO POR UNANIMIDAD

Continúa el licenciado Ovaros Moscoa recordando las reglas de la Asamblea las cuales fueron aprobadas en la Asamblea General 206-2014, a saber:

- 1) Cada colegiado tiene derecho a participar por un espacio máximo de tres minutos en el uso de la palabra, por cada tema en discusión;
- 2) El uso de la palabra que se le dé al colegiado es solo para referirse al tema en discusión;
- 3) Se permitirá una sola intervención por colegiado y tema, sin ceder su tiempo de la palabra a otro colegiado.

El Lic. Francisco Ovaros Moscoa, quien preside da lectura al orden del día y lo somete a consideración de los colegiados el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria N°216-2015, del 15 de julio de 2016. Se da por aprobado y se dispone:

Acuerdo JG -I-216-2016

Aprobar el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria N°213-2015, celebrada el 23 de setiembre de 2015, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

- I- Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**
- II- Aprobación del Orden del Día**
- III- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**
- IV- Nombramiento miembro Comité Consultivo Permanente ante renuncia de uno de sus miembros**
- V- Recursos de Apelación en materia de Admisión por parte de la Comisión Ad Hoc de Asamblea**
- VI- Recursos de Apelación en materia disciplinaria**
- VII- Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente**

Artículo III: Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio

Se entonan las notas del Himno Nacional y del Himno del Colegio a cargo de los miembros presentes.

El Lic. Francisco Ovares quien preside señala que pediría que seamos respetuosos de lo que hoy se va acordar en la asamblea general y se haga en términos de transparencia, ética y responsabilidad”

Artículo IV: Nombramiento miembro Comité Consultivo

Francisco Ovares Moscoa: “Creo que hay un candidato ahí, de previo al nombramiento y a la presentación del candidato, acuérdense que este comité consultivo concluye el 31 de enero de 2017, entonces el nombramiento de esta persona hasta el 31 de enero, en razón que en la sesión ordinaria 29-2015, del 26 de octubre de 2015, se conoció ,la renuncia del Lic. Miguel Ángel España Mora, quien había sido nombrado en el Comité Consultivo. Hay un postulante y vamos a ver quién lo va a presentar”

Intervención Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950

“Quiero proponer el nombre del Lic. Rodolfo Calderón quien se encuentra aquí a mí izquierda, como candidato a ocupar el puesto que está disponible por las razones que indica el señor Presidente, don Rodolfo es auditor de la Defensoría de los Habitantes, profesor universitario por más de veinticinco años en varias universidades, y es una persona con altos conocimientos técnicos y altos valores

morales, por lo cual someto a consideración de los señores y señoras asambleístas el nombre de don Rodolfo para que venga a ocupar dicho puesto. Muchas gracias”

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Secundo la posición de don Mauricio en relación con la candidatura para el puesto del Comité de don Rodolfo, espero que la asamblea lo acuerpe, teniendo en cuenta que efectivamente como se señalaba por la Presidencia, ésta concluye el 31 de enero de 2017. Hay que tener en cuenta que aparte de solamente el nombramiento el conocimiento que se requiere para los participantes del Comité Consultivo Permanente es vital en las diferentes tópicos que es la actividad profesional, además de la disposición del tiempo que debe contar, que entiendo que efectivamente el señor postulante lo tiene entendido y que acoge los compromisos”

Intervención Lic. Francisco Ovares Moscoa

“Gracias don Guillermo, don Rodolfo usted quiere pronunciarse ante la Asamblea? Si acepta la postulación?”

Intervención Lic. Rodolfo Calderón Zamora, CPA7300

“Acepto la postulación”

El licenciado Ovares Moscoa consulta si no hay otro postulante?

No habiendo más postulantes se procede a la votación los que estén de acuerdo en la postulación del Lic. Rodolfo Calderón Zamora

Quórum	33
Votos en favor	33
Votos en contra	-
Abstenciones	-

APROBADO POR UNANIMIDAD

El Lic. Francisco Ovares Moscoa procede a tomarle el juramento

Acuerdo JG-II-216-2016

Se designa al Lic. Rodolfo Calderón Zamora, CPA7300, como miembro del Comité Consultivo Permanente, para completar el periodo hasta el 31 de enero de 2017.

**Comunicar a: Comité Consultivo Permanente
Dirección Ejecutiva
Lic. Rodolfo Calderón Zamora**

Acuerdo Firme

Artículo V: Recursos de apelación en materia de Admisión por parte de la Comisión Ad Hoc de Asamblea

El licenciado Ovares Moscoa solicita mantener el orden y que sean las personas que están con el micrófono. Le recuerdo don Víctor que cuando se tengan que ver los casos de Laura Retana Durán y Dennis Armando Talavera Polanco, por favor se le van a dar cinco minutos a cada uno para la exposición. No enviaron nota, pero están afuera Nancy Margot Solano Rivera y Manuel Muñoz Zamora, también.

Intervención Lic. Víctor Roldán Aguilar, CPA1379

El Comité Ad Hoc formado por Fernando Mills, Orlando Salazar, Luis Brenes Brenes, la Licda Isabel Quesada. y este servidor Víctor Roldan Aguilar, nos llegaron a la Comisión Ad Hoc doce casos, los cuales vamos a exponer:

1) Caso Juan Carlos Muñoz Jara

Apelante Lic. Juan Carlos Muñoz Jara Expediente: 137-2015 <u>Acta de rechazo</u> Acuerdo: 642-2015 SO.28 Fecha de Comunicación: 27-11-2015 Bachillerato: 05-10-2012	Primera Vez Cédula: 1-1167-0364 Sesión: 30-2015 Fecha Acuerdo: 09-11-2015
--	--

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión CCPA-ADM 186-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en razón de que sus funciones de Asistente Contable en un área administrativa, no se enmarcan en ninguna de las experiencias del artículo antes citado.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 30-2015 Acuerdo: 735-2015 S0-30 Fecha de Resolución: 09-11-2015

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 642-2015 y se eleva ante la sub Comisión Especial de Junta Directiva para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

Sesión: 03-2016
Fecha: 08-06-2015

Acuerdo: 463-2016
Fecha comunicación: 15-06-2016

Analizado nuevamente el caso en Junta Directiva se acuerda aceptar en todos sus extremos el informe de la comisión especial de Junta Directiva y se mantiene la declinación del Lic. Juan Carlos Muñoz Jara y mantener el acuerdo 735-2015 que dispuso su rechazo se eleva el caso a la consideración de la comisión Ad-Hoc. de Asamblea.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base a la información acreditada en el expediente, declinar la solicitud de admisión del Lic. Juan Carlos Muñoz Jara, por cuanto sus funciones son de tipo administrativas y de asistente contable en la Caja Costarricense del Seguro Social, Sub área de Gestión de Pagos, área de Tesorería General y estas no se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 30, inciso de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica como práctica profesional.

RECOMENDACIONES:

Con base en los resultados del análisis del caso, resolver la Apelación declinando la solicitud de incorporación del Lic. Juan Carlos Muñoz Jara, como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto la práctica profesional acreditada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

El licenciado Ovares Moscoa indica que "les recuerdo que para efectos de asamblea, un postulante lo presenta a admisión, admisión lo eleva a una comisión de admisión, la comisión de admisión lo eleva a Junta Directiva, si se rechaza en Junta Directiva hay una sub comisión especial de Junta que es nombrada con miembros de la Junta Directiva, nuevamente se trae a Junta Directiva, los trae la sub comisión y si son rechazados se elevan a la Comisión Ad Hoc. O sea, que este postulante ha seguido todo este debido proceso

Comentarios sobre el caso del Lic. Juan Carlos Muñoz Jara. No habiendo comentarios se procede a la votación en el sentido que se acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc, de no aceptar la incorporación del Lic. Juan Carlos Muñoz Jara por los elementos expuestos y debidamente motivados

Quórum	33
Votos en favor	22
Votos en contra	
Abstenciones	11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Intervención Licda. Maritza Benavides Bolaños, CPA3422

“No tengo claro, en este momento van a votar para mantener”

R/ Lic. Ovares Moscoa: “No, para no aceptar la incorporación, con los hechos expuestos por don Víctor, si se abstiene de votar tiene que motivar el por qué”

Continúa la Licda. Benavides

“Correcto, de acuerdo a lo que estoy viendo, se le ha negado porque él no tiene una experiencia vasta en auditoría, sino en tesorería, contabilidad y otras”

R/ Francisco Ovares Moscoa: “No señora, eso no fue lo que expuso la Comisión Ad Hoc

Intervención Lic. Silvio Alvarez Villarreal, CPA5096

“Yo no levante la mano porque en realidad no conozco el expediente y él fue muy breve al decir que maneja un puesto administrativo no sabemos si es una posición combinada como se da en algunos casos, porque además entiendo que si llego al puesto de licenciatura es porque se egreso en las materias necesarias, entonces yo diría que en este momento sería bueno que la comisión o el señor pudiera justificar un poquito más de fondo....”

R/ Lic. Francisco Ovares Moscoa indica: “Don Silvio estoy de acuerdo con usted, por eso pedí los comentarios si había algún comentario, vamos hacerlo por el respeto a usted y respeto a la señora, pero sí seamos claros, dije e indique cual sería el procedimiento que ha seguido y valorado, el hecho que sea licenciado en Contaduría Pública, no necesariamente puede tener la idoneidad profesional y atinente a lo que se indica en el artículo 30 del Colegio de Contadores Públicos” . Solicita a don Víctor Roldán que amplíe

El Lic. Víctor Roldán indica: “aquí lo que es básico es el artículo 30, con el cual se está analizando si se admite o no se admite esta persona, da lectura al artículo 30:

“Artículo 30 de la Ley de Regulación de la Contaduría Pública: *Solo se podrá incorporar al Colegio quienes reúnan los siguientes requisitos:*

Poseer título universitario en la rama de contabilidad, auditoría con grado de licenciatura extendido por una universidad costarricense o reconocida equiparada por la universidad costarricense que corresponda;

Tener por lo menos dos años de práctica profesional, se considera como práctica profesional la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un contador público autorizado en funciones de auditoría externa, de auditoría de cumplimiento, de diseño, de evaluación de los sistemas de control interno, de auditoría, de procedimientos convenidos de auditoría fiscal, de auditoría financiera, forense, de compromiso de seguridad, atestiguamiento, análisis financiero

Como se puede observar las funciones del petente acá, no están enmarcadas por el artículo 30”

El licenciado Ovaes Moscoa indica: "Es importante indicar todos entran bajo el artículo 30 viejo, entonces es importante que se conozca los hechos por los cuales se pueda aceptar la incorporación de un contador público al Colegio en razón de lo que acaba de indicar don Víctor.

Hechas las aclaraciones del caso se procede con la votación, los que están de acuerdo con la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación

Quórum 33
Votos en favor 22
Votos en contra
Abstenciones 11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-III-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Juan Carlos Muñoz Jara, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

**Comunicar a: Lic. Juan Carlos Muñoz Jara
Departamento de Admisión**

Acuerdo Firme

2) Caso María Auxiliadora Arias Morera

Apelante: Licda. María Auxiliadora Arias Moreira	Primera Vez
Expediente: 158-2015	Cédula: 4-0187-0378
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 30-2015
Acuerdo: 738-2015 SO.30	Fecha Acuerdo: 09-11-2015
Fecha de Comunicación: 27-11-2015	
Bachillerato: 05-08-2011	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 198-2015-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio. Y no es contadora o Jefe de Contabilidad para la empresa que labora, sino que esa Jefe del Departamento de Servicios Contables. No teniendo la responsabilidad de la firma de estados financieros, ni toma de decisiones como jefatura contable global.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 05-2015 Acuerdo: 856-2015 Se.05 Fecha de Resolución: 10-12-2015

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 634-2015 y se eleva ante la Comisión la sub comisión Especial de Junta Directiva para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

Sesión 03-2016 **Acuerdo** 466-2016 **Fecha de Acuerdo** 08-06-2016
Fecha comunicación 15-06-2016

Analizado nuevamente el caso en Junta Directiva se acuerda aceptar en todos sus extremos el informe de la comisión especial de Junta Directiva y se mantiene declinar la aceptación del Licda. Arias Moreira y mantener el acuerdo 738-2015.

Se eleva el caso a la consideración de la comisión Ad-Hoc. de Asamblea.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 158-2015 considerar la práctica profesional realizada por el Licda. María Auxiliadora Arias Moreira, en razón de lo siguiente:

1. Que la funciones ejercidas por la apelante, son de tipo contable y de auditoria; sus funciones fueron como Jefe del departamento de servicios contables y posteriormente como directora del Área Contable del Grupo Consultepro empresa para la cual laboraba (Folio 044) carta firmada por la Directora Licda. María Cecilia Moreira Salas y CPA donde señala la colega que omitió indicar que la Licda. María Auxiliadora Arias

Moreira, laboró para el despacho durante cinco años y 11 meses de los cuales cinco años y seis meses se desempeñó como Directora del Área Contable de la Consultora Técnica Profesional S.A. empresa que brinda servicios Outsourcing y que era funcionaria responsable de firmar todos los estados financieros que se emitían para los clientes y entidades bancarias y gubernamentales en su carácter de Directora del Área Contable del despacho.

RECOMENDACIONES:

Resolver la apelación a favor de la Licda. María Auxiliadora Arias Moreira, y aceptarla como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por cuanto su práctica profesional, se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se recomienda resolver a favor de la licenciada Arias Morera y aceptarla como miembro del Colegio

El Lic. Roldán Aguilar indica: “Acá lo que se presentó básicamente es de que la directora que es CPA que estaba bajo la supervisión de ella no describió las funciones, o las omitió, pero posteriormente las rectificó, ahí se entra uno en duda de si verdaderamente eran las funciones que ella estaba realizando que en nuestro caso por tratarse de un CPA bajo el cual estaba la licenciada María Auxiliadora a la responsabilidad de ella, le dimos credibilidad y por eso damos nuestra aprobación”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “Resumo, el criterio de la Comisión Ad Hoc es aceptar la incorporación de la Licda. María Auxiliadora Arias Moreira”
Somete a votación aceptar la recomendación de aceptación

Quórum	33
Votos en favor	21
Votos en contra	1
Abstenciones	11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-IV-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de la Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. María Auxiliadora Arias Moreira y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de

Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de examen, pago y juramentación.

Comunicar a: Licda. María Auxiliadora Arias Moreira
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“Me parece grave, pero grave lo que ustedes están aceptando, esa carta de segunda mano que llegó y que la comisión está avalando si a la persona se le olvido un detalle tan poco pequeño de que su empleada trabajaba como jefe contabilidad, discúlpenme esa señora está mal; entonces si ustedes están avalando eso están permitiendo esas cosas, porque obviamente esta carta es posterior al rechazo, esto es como quien dice es la forma de incluirla, me parece grave y poco ético esto que más bien la Fiscalía debería investigar este caso bien, le propongo que la Fiscalía revise esta señora que emitió esta carta y la fecha y que revisen la computadora porque puede mentir, esto a mí me parece muy muy grave”

El licenciado Ovaros Moscoa indica que “queda en actas su posición don Gilbert”

Intervención Lic. Melvin Cruz Barboza, CPA6350

“Haciendo tal vez ampliación de eso, yo soy una parte involucrada porque pertenezco a la Comisión de Admisión, hay que recordar que la persona hizo una declaración bajo fe de juramento y ella donde se postulaba era como contadora, ella nunca apporto en ese momento de que era auditora, porque no es así, inclusive ella misma lo está diciendo “*Jefe de los servicios contables*”, entonces no es la jefa de los servicios de auditoría, empezando por ahí. Segundo hay que tomar en cuenta que nosotros tomamos una decisión en base en la información en ese momento presentada, si después le dan la oportunidad de que amplíe por lo que se sabe que está siendo rechazada, es muy sencillo venir y decirle mirá me equivoque y ahora es auditora, o me equivoque y ahora es la jefa contable; inclusive ella haciendo eso no es la responsable de los contratos porque no es la que tiene la representación legal del despacho, o de la firma, como quieran verlo para estar firmando esa situación, es un servicio outsourcing en donde una persona que es la tiene la jerarquía y que es la que va a responder por cualquier situación es la que firma los estados financieros y ella nunca apporto los estados financieros dentro del expediente que van a decir que yo soy la que los firmo, o soy la que realizó los papeles de auditoría, o soy la que planifico la auditoría como se hace”

El licenciado Ovaros Moscoa señala: “bien en todo caso está votado haciendo recapitulación 21 a favor, 1 se abstiene con la motivación que dio está en contra don Gilbert y está en actas y 11 que nos abstenemos por lo antes indicado, siguiente caso”

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Nada más por cuestiones de orden y tal vez como tenemos a los asesores legales posiblemente estudiar la posibilidad si hay, si se puede hacer en este momento un recurso de revisión del acuerdo

que acabamos de votar, principalmente estos dos elementos uno por lo que señalaba Melvin que efectivamente parece que no estaba en ese momento en conocimiento, entonces quisiera si me lo permiten la mesa principal que le hagan la consulta a la asesoría legal”

La Dra. Erika Hernández Sandoval indica: “Si procede recurso de revisión”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “Lo que indica la asesoría legal es que sí procede recurso de revisión de lo que se acaba de votar, entonces alguien tendría una moción al respecto”

Intervención Lic. Rodrigo Acuña Artavia, CPA1852

“Yo verdaderamente lo que quiero es dejar mi posición de ahora en adelante para todas las votaciones salvo mi voto, porque me parece que estoy votando como levantando la mano como el tontito porque lo que dice don Víctor es lo que escucho y no conozco un expediente, entonces si estoy cometiendo una injusticia con mi voto no lo quiero cometer, entonces quiero, voy a quedarme en la asamblea pero bajo este argumento salvo mi voto de aquí en adelante”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “bien colega hay documentos que se han circulado que están a disposición de ustedes”

El licenciado Rodrigo Acuña responde: “Si me pongo a verlos ahora creo que sería irresponsable de mi parte también porque creo que es muy poco tiempo”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “Si cabe recurso de revisión de lo que se acaba de aprobar, entonces alguien tiene que presentar la moción”

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“En vista de la situación presentada, estoy pidiendo un recurso de revisión de este caso porque me parece que evidentemente no reúne los requisitos y no se nos dijo bien el asunto, la votación todo mundo se fue por lo que evidentemente a nadie se le ocurrió pensar que la carta, aunque el señor sí lo dijo, pero ya lo dijo posterior, de que la carta llegó posterior y tenían digamos por la duda es que le están dando el pase, por lo cual me parece muy grave el asunto, por lo tanto por esto estoy presentando esta moción de revocatoria, gracias”

El licenciado Ovares Moscoa señala: “presentada la moción de don Gilbert procedemos a votar, y aquí se abstienen, estamos quórum 33 igual, los mismos 11, sería una votación de 22 persona a favor o en contra; los que estén de acuerdo en aceptar la moción de don Gilbert que levanten la mano”

Votos en favor 15

Votos en contra 6

SE ACOGE LA MOCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADA POR DON GILBERT CASTILLO SOBRE ESTE CASO Y SE ACUERDA:

Acuerdo JG-V-216-2016

Se acoge el recurso interpuesto contra el acuerdo N° JG-IV-216-2016 de esta misma acta de asamblea, consecuentemente se revoca la decisión de aceptar la incorporación de la Licda. **María Auxiliadora Arias Moreira** y por lo tanto se dispone rechazar la incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de la licenciada Arias Moreira, por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

Comunicar a: **Licda. María Auxiliadora Arias Moreira**
 Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

El Lic. Carlos Gómez Quintanilla, asesor legal de la Junta Directiva aclara:

“Lo que se planteo fue un recurso de revocatoria y lo que la asamblea resolvió fue acoger el recurso de revocatoria y consecuentemente revocar la decisión que habían tomado anteriormente, si la decisión que tomaron fue acoger la incorporación al acogerse el recurso de revocatoria lo que se dispone es lo contrario, es decir rechazar la incorporación de la persona”

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“... Ustedes los señores abogados nos pueden ayudar en esto, creo que efectivamente la consulta fue si podíamos hacer un recurso de revisión en este acto, en este momento, entendí que efectivamente así era, entonces no se ha planteado, tal vez don Gilbert si en la estructura de su exposición utilizó al final revocatoria, pero en fin estamos bajo el argumento que íbamos hacer un recurso de revisión. Entendería yo como un recurso de revisión (no siendo abogado, no me voy a meter).... Es que en efecto se toma el tema de la asamblea y se resolverá si es contra o a favor, creo...”

El licenciado Ovares Moscoa consulta: “Don Gilbert la posición suya la moción iba en el sentido que se hiciera un recurso de revisión, precisamente para que sea tomado nuevamente en asamblea?”

R/ Lic. Gilbert Castillo: “No, yo hice una revocatoria”

El licenciado Ovares Moscoa: “Es una revocatoria, entonces no procede la revisión, no se acepto. Lo que planteo don Gilbert es un recurso de revocatoria, no aceptarlo, entonces ya no se acepto... no fue una revisión como propuso don Guillermo, sino que fue una revocatoria la que dijo don Gilbert, por lo tanto se aprobó, la asamblea aprobó la revocatoria y por lo tanto ya quedo ahí, no hay discusión sobre el caso, se rechaza.

Pongamos atención, seamos claros tal vez para, acuérdense que ustedes son la máxima autoridad del Colegio en este momento, ustedes pueden decidir, tienen su derecho a voz, tiene su derecho a voto, si no está claro hagámoslo antes para que de alguna u otra manera no se presenten estos inconvenientes y agilizar la asamblea si son tan amables”

3) Caso Donald Alfaro Barrantes

Apelante: Lic. Donald Alfaro Barrantes	Primera Vez
Expediente: 176-2015	Cédula: 3-0277-0219
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 02-2016
Acuerdo: 56-2016 SO.2	Fecha Acuerdo: 25-01-2016
Fecha de Comunicación: N/I	
Bachillerato: 03-04-2004	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 214-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y en razón de que la experiencia establecida por el postulante no se enmarca en ningún de los apartados del artículo 30, y sus funciones son de Controller en la empresa SIKKA Productos para la Construcción S.A. Y esta actividad no se indica en el artículo antes indicado.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 04-2016 Acuerdo: 177-2016 S004 Fecha de Resolución: 07-03-2016
--

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 56-2016 que dispuso rechazar su solicitud de admisión al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y se dispuso trasladar el recurso a la Comisión Ad-Hoc de asamblea para su análisis y recomendación.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No.176-2015, aceptar a la Lic. Donald Alfaro Barrantes como miembro del Colegio en razón de que sus funciones aunque no se indican en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038 del

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, estas corresponden a labores con responsabilidad de tipo contable como son elaboración de todo procesos contable, asientos, registros conciliaciones bancarias ,confección de cheques, planillas presupuestos reportes financieros controles procedimientos internos para el área contable, reportes a la casa matriz en Colombia como Controller también efectúa labores de tipo administrativo dentro de las cuales tiene a cargo un auxiliar contable ,el encargado de crédito y cobro.

RECOMENDACIONES:

Aceptar al Lic. Donald Alfaro Barrantes como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto se ajusta a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Además cumple con el periodo de 2 años como práctica profesional. No obstante hacemos la observación, que aunque no se tipifica el término Controller en el artículo 30 incisos b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica el Lic. Donald Alfaro Barrantes si ejerce funciones de Encargado de Contabilidad a tiempo completo, en la empresa SIKA Productos para la Construcciones Contador Privado , según certificación en el expediente como miembro activo.

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“Aquí se vuelve a presentar el problema que se presenta en cada asamblea, la Comisión de Admisión y la Comisión Ad Hoc tiene criterios dispares y mientras tengan criterios dispares vamos a seguir en este problema, que yo entiendo es lo que nos genera siempre las dudas a nosotros. Este caso ya por un comentario ya me genero la duda, con lo que usted acaba de decir digamos para mí eso no es suficiente como para que ustedes sean más laxos que la Comisión de Admisión en el sentidos que ustedes prácticamente le están diciendo a todo mundo que sí por algún comentario o por alguna nota que alguien se saca de la manga después de que hacen el análisis, creo que eso está mal y la Junta Directiva tiene que uniformar criterios en cuanto a esto”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “Nada más aclaro, ha habido una interpretación de lo que acaba de decir don Víctor para mí y lo aclaro para que estemos en línea en concordancia con lo que la comisión ad hoc estableció, creo que el mismo artículo 30 el viejo establece que *“igualmente se considera como práctica profesional en el mismo periodo jornada antes dichos quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo llevan a cabo funciones de oficial de cumplimiento o riesgo, de consultoría tributaria, gerencia financiera o de contraloría”* y este controller es lógicamente que es la siglas de una empresa transnacional como es esta, o sea que es contralor y para mí estaría claro el criterio de la comisión bajo los lineamientos de contraloría que él fue lo que pidió, tal vez ahí hubo una discrepancia”

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de aceptar la incorporación del Lic. Alfaro Barrantes

Votos en favor 22
Votos en contra
Abstenciones 12

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-VI-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de la Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Donald Alfaro Barrantes y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de examen, pago y juramentación.

**Comunicar a: Lic. Donald Alfaro Barrantes
Departamento de Admisión**

Acuerdo Firme

4) Caso Marco Antonio Quirós Varela

Apelante: Lic. Marco Antonio Quirós Varela	Primera Vez
Expediente: 118-2015	Cédula: 1-073-0281
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 29-2015
Acuerdo: 708-2015-SO29	Fecha Acuerdo: 26-10-2015
Fecha de Comunicación: N/I	
Bachillerato: 25-08-2006	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 168-2015 dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Y debido a que la experiencia aplicada es como Asistente Contable hasta enero 2014. Asimismo en acuerdo No 850-2015 Se.05 se conoció el recurso de Revocatoria en apelación en Subsidio contra el acuerdo 708-2015 SO29 y se rechazó el caso nuevamente.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 03-2016 Acuerdo: 464-2016 SE.03 Fecha de Resolución: 08-06-2016 Fecha de Comunicación: 15-06-2016
--

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 708-2015 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. de Junta General para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso esta Comisión Ad-Hoc resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 118-2015 no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Marco Antonio Quirós Varela, en razón de lo siguiente: 1- Que las funciones ejercidas por el apelante, no son de tipo contables, las mismas corresponden a un asistente contable y de Contralor en el Grupo Guadalupano y no son las establecidas por el artículo 30 inciso b) del reglamento a la ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Que sus funciones son confección de reportes, y estados contables, revisa declaraciones de venta y de renta, inventarios físicos, revisión de saldo del balance y de auxiliares, funciones de un asistente contable y como Contralor General no se definen sus funciones. Como tampoco se da fe que estuvo bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado.

RECOMENDACIONES:

Declinar la aceptación del Lic. Marco Antonio Quirós Varela por cuanto no se ajustan a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Intervención Licda. Marilú Artavia Matamoros, CPA4497

“Yo vengo a título personal porque conozco al licenciado Marco Quirós y yo soy la Vicepresidenta del Grupo Guadalupano y este pues entendido desde que él inició el trámite se vieron tecnicismos inclusive en el primer fallo que se le dio de incorporación fue por al parecer fue que se le presentaron una carta de certificación de sus funciones bajo un puesto que no era el correcto. Vengo aquí a extenderles un poco la experiencia, él actualmente es el controlador de la empresa, tiene personal a cargo, a desempeñado efectivamente tales como las que se mencionan ahí, sin embargo no ha sido supeditado a un asistente contable, o un asistente de contraloría, estuvo en esos puestos y hoy día ostenta la gerencia de eso, lleva a cabo funciones meramente como las describe el artículo 30 del reglamento y quisiera saber dentro de lo que es el plano de los requisitos si se puede corregir la carta

que certifique para que no entren en tecnicismos porque en realidad han sido tecnicismos la experiencia es vasta la que tiene como profesional lo es y bajo la supervisión de un CPA tengo entendido de que había un CPA trabajando como contralor bajo el tiempo que él estuvo como asistente, entonces no conozco tan a fondo el caso, pero si vengo abogar por la experiencia que él tiene no puede estar supeditada a un asistente contable o meramente contraloría, sino que la experiencia ha sido vasta y hoy día ostenta la jefatura y tiene muy buen criterio como profesional”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “Bien muchas gracias por su comentario, pero no procede colega lo que indica porque ya es una votación ahorita con el criterio si se acepta, o no se acepta, eso ya se dieron la fase recursiva desde la misma comisión de admisión”

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Quirós Varela

Quórum	36
Votos en favor	18
Votos en contra	5
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-VII-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marco Antonio Quirós Varela, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

Comunicar a: Lic. Marco Antonio Quirós Varela
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

5) Caso Manuel Muñoz Zamora

En este momento se invita a pasar a la Asamblea al Lic. Muñoz Zamora para que escuche la exposición de su caso y se le otorgan cinco minutos para que haga una presentación de sus argumentos, posterior a la presentación del caso por parte del Lic. Víctor Hugo Roldan de la Comisión de Ad Hoc

Apelante: Lic. Manuel Muñoz Zamora	Primera Vez
Expediente: 117-2015	Cédula: 1-0955-0875
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 04-2016
Acuerdo: 199-2016 SO.4	Fecha Acuerdo: 07-03-2016
Fecha de Comunicación: N/I	
Bachillerato: 24-08-2001	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM-038-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en razón de que no es supervisado por un CPA y no cumple con su práctica profesional de 2 años.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 05-2016
Acuerdo: 233-2016 SE.05
Fecha de Resolución: 04-04-2016
Fecha de Comunicación: 15-06-2016

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 199-2016 y se eleva ante la Comisión Especial de Junta Directiva para su valoración y conocimiento nuevamente por la Junta Directiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

Sesión 08-06-2016 Acuerdo: 478-2016-SO Fecha de resolución 08-06-2016

Conocido nuevamente el informe de la comisión especial de Junta Directiva, ésta se aparta de la recomendación de la comisión especial de ser aceptado el Lic. Muñoz, en razón de que no cumple con lo dispuesto por el artículo 20, inciso b) del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, por parte de la Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 117-2015 considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Manuel Muñoz Zamora, en razón de lo siguiente: 1-Que la función ejercida por el apelante, son de auditoria interna, las cuales efectuó bajo la supervisión de un CPA. Lic. Rómulo Quirós Sánchez carné 1788 Gerente Financiero. 2- Por más de 2 años, asimismo el departamento de Admisión efectuó visita de campo por parte del comprobándose la existencia de documentación elaborado por el petente, que puede ser aceptado como prueba de su práctica profesional.

RECOMENDACIONES:

Con base en el análisis efectuado por esta comisión Ad-Hoc. Se recomienda resolver la apelación a favor del Lic. Manuel Muñoz Zamora en razón de que y admitirlo como miembro del colegio del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto la práctica profesional acreditada cumple con lo dispuesto en el artículo 30, inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

La comisión ad hoc recomienda resolver la apelación a favor y aceptar su incorporación al Colegio

El licenciado Ovares Moscoa indica: “la recomendación de la comisión ad hoc es aceptar la incorporación, don Manuel aún así usted tiene los cinco minutos o ya no?”

El Sr. Muñoz Zamora agradece y no hace uso de su tiempo. Se retira del salón

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de aceptar la incorporación del Lic. Muñoz Zamora

Quórum	36
Votos en favor	22
Votos en contra	1
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-VIII-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de la Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Manuel Muñoz Zamora y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de examen, pago y juramentación.

Comunicar a: Lic. Manuel Muñoz Zamora
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

6) Caso Cristian Gutiérrez Salas

Apelante: Lic. Cristian Gutiérrez Salas	Primera Vez
Expediente: 116-2015	Cédula: 2-0508-0498
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 29-2015
Acuerdo: 707-2015 SO.29	Fecha Acuerdo: 26-10-2015
Fecha de Comunicación: N/I	
Licenciatura: 10-04-2015	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 167-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y en razón de que la experiencia establecida por el postulante no se enmarca en ninguno de los apartados del artículo 30 y sus funciones son de carácter administrativo.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 31-2015
Acuerdo: 902-2015 S031
Fecha de Resolución: 23-11-2015

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 707 -2015 e informe de la comisión CCPA ADM 167-2015 .y trasladar nuevamente a la Sub Comisión Especial de Junta Directiva para su valoración.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

Sesión:03-2016 Acuerdo: 465-2016 SE 3 Fecha Comunicación: 15-06-2016

Analizado nuevamente el caso en Junta Directiva se mantiene declinar la aceptación del Lic. Cristian Gutiérrez Salas, conforme al acuerdo No. 707-2015 con fundamento al informe de la Comisión de Admisión CCPA –ADM167-2015 se eleva el caso a consideración de la comisión Ad-Hoc de Asamblea.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 116-2015, no aceptar al Lic. Cristian Gutiérrez Salas como miembro del Colegio, en razón de que sus funciones no corresponden conforme al artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica No.1038, pues sus funciones son de carácter administrativo Asesor de Servicios Financieros del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y Gestor de Riesgos en el área de Crédito y Banca, área de Asesoría y Finanzas para la obtención de créditos y elaboración del D-110, D-105 y D-151 las cuales no se enmarcan en el artículo 30 inciso b) de la Ley No. 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

RECOMENDACIONES:

No aceptar al Lic. Cristian Gutiérrez Salas como miembro del Colegio por cuanto no se ajusta a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Además no cumple con el período de 2 años como práctica profesional, pues su licenciatura se le otorgo el 10 de abril del 2015 y su bachillerato en Administración de Negocios fue dado el 21 de marzo del 2000 y no con énfasis en Contaduría.

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Gutiérrez Salas

Quórum	36
Votos en favor	23
Votos en contra	-
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-IX-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Cristian Gutiérrez Salas, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

Comunicar a: Lic. Cristian Gutiérrez Salas
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

7) Caso José Espinoza Guzman

Apelante: Lic. José Espinoza Guzmán	Primera Vez
Expediente: 098-2015	Cédula: 6-0322-0184
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 28-2015
Acuerdo: 634-2015-SO28	Fecha Acuerdo: 05-10-2015
Fecha de Comunicación: 13-11-2015	
Licenciatura: 19-11-2011	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM- 149-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Asimismo en acuerdo No 808-2015 SO.31 se conoció el recurso de Revocatoria en apelación en Subsidio contra el acuerdo 634-2015 SO31 y se rechazó el caso nuevamente.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 03-2016
Acuerdo: 462-2016 Se.03
Fecha de Resolución: 08-06-2016
Fecha de Comunicación: 15-06-2016

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 634-2015 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc de Junta General para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 09-2015, no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Jose Espinoza Guzmán en razón de lo siguiente: 1-Que la función ejercida por el apelante, no son de tipo contable, las mismas corresponden a inspector de Leyes y Reglamentos en la Caja Costarricense del Seguro Social y no se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 30 inciso b) del reglamento a la ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

RECOMENDACIONES:

Rechazar la apelación del Lic. José Espinoza Guzmán y declinar su admisión, por cuanto la práctica profesional acreditada, no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Espinoza Guzmán

Quórum	36
Votos en favor	23
Votos en contra	-
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-X-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Espinoza Guzmán, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

Comunicar a: Lic. José Espinoza Guzmán
 Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

8) Caso Denis Armando Talavera Polanco

En este momento se invita a pasar a la Asamblea al Lic. Talavera Polanco para que escuche la exposición de su caso y se le otorgan cinco minutos para que haga una presentación de sus argumentos, posterior a la presentación del caso por parte del Lic. Víctor Hugo Roldan de la Comisión de Ad Hoc

Apelante: Lic. Denis Armando Talavera Polanco	Primera Vez
Expediente: 078-2015	Cédula: 8-0053-0644
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 28-2015
Acuerdo: 642-2015 SO.28	Fecha Acuerdo: 05-10-2015
Fecha de Comunicación: 13-11-2015	
Bachillerato: 27-01-2006	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión CCPA-ADM138-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en razón de que sus funciones son de Supervisor de Contabilidad Operativa para acreditar su práctica profesional.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 05-2015 Acuerdo: 470-2016 Fecha de Resolución: 08-06-2016 Fecha de Comunicación: 12-06-2016
--

Analizado nuevamente el caso en Junta Directiva, se acuerda aceptar en todos sus extremos el informe de la Comisión Especial de Junta Directiva; por lo que se declina la aceptación del Lic. Denis Armando Talavera Polanco, al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y mantener el acuerdo No. 642-2015. Se eleva el caso a consideración de la comisión Ad-Hoc de Asamblea.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc resuelve declinar al igual que las comisiones que analizaron la solicitud de admisión del Lic. Talavera Polanco, por cuanto sus funciones no se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 30, inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica como práctica profesional.

RECOMENDACIONES:

Rechazar la apelación del Lic. Denis Armando Talavera Polanco, y por lo tanto no admitirlo como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto sus funciones no se ajustan a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica como práctica profesional.

La comisión ad hoc recomienda rechazar la apelación y no aceptar su incorporación al Colegio

Exposición Sr. Denis Armando Talavera Polanco

“Esta noche antes que nada les quiero dar las gracias por este tiempo que me conceden para poder presentarles de forma personal los puntos de vista sobre este acuerdo; yo considero que este rechazo principalmente se trata de nomenclatura en cuanto a lo que es el puesto, porque las tareas que yo desarrollo ya la parte práctica son de encargado de contabilidad, yo tengo a cargo desde hace siete años a cuatro personas en la parte operativa de lo que es el Banco Promerica, dentro de las tareas principales que yo tengo es velar para que las Normas Internacionales de Información Financiera se cumplan en todo el proceso operativa de la parte contable, también dentro de las tareas que yo tengo pendientes o que son parte de mis responsabilidades la firma de estados financieros de forma digital para la SUGEF y también tengo la preparación de lo que son las notas para estados financieros para la Contraloría de Informes de forma mensual y también de forma semestral, también me toca ver cuando hay la supervisión de los auditores de Deloitte que son la

firma que nos supervisa, atenderlos a ellos darles todo el fundamento de todo lo ellos solicitan, también dentro de las tareas yo considero ya que este Colegio profesional ya ve que la parte contable bancaria es importante, porque hace poco estaba viendo un curso que ya están dando acá, o próximamente lo van a dar, que es la parte de contabilidad bancaria, entonces es de tanta importancia en el medio nuestro que la parte contable financiera sea supervisada y más que todo en cuanto a los normas y en cuanto a los que nos dice la SUGEF que son Normas que se tienen que cumplir al pie de la letra. También dentro de la parte de la Comisión que pudo ver el caso mío, no tengo una prueba que hayan comprobado que hayan hecho una visita de campo como para poder comprobar las tareas que yo desarrollo, porque si hubieran hecho esta visita considero que (no se entiende)...los comprobantes, toda la comprobación de lo que yo presente. También en este año que tengo en todo este proceso también he procurado la formación profesional me capacite como auditor interno de los procesos de la Norma ISO, entonces yo también ya estoy desarrollando dentro del mismo banco una auditoría de procesos de las otras áreas como parte de un programa de la parte del riesgo operativo del Banco, entonces me toca ver los procedimientos y las políticas para que se cumplan en toda su cabalidad. Por todo esto quiero hacerles la solicitud respetuosa a cada uno de ustedes para que reconsideración la posición de la comisión y le quiero dar las gracias nuevamente por este tiempo tan valioso de esta asamblea tan especial. También quiero darle las gracias, o he solicitado esto también es parte de un deseo mío como profesional, sería como un peldaño más en mi carrera profesional, entonces por esa razón hago esta presentación. Buenas noches y muchas gracias por este tiempo tan valioso.

Se le agradece al señor Talavera, quien se retira del salón en este momento

Intervención Lic. Marino Quesada Castillo, CPA931

“Hay una situación, tal vez fue que no podemos interpretar, el señor termino inmediatamente la exposición y de una vez a votar, me parece que no hubo chance de decir, yo si tengo una acotación que hacer es que el problema de este informe que nos pasaron viene el acuerdo de la Junta Directiva, viene la apelación del señor y luego viene los argumentos por los cuales se le ha rechazado (no se entiende la grabación)...del señor y no dice que resolvieron; eso es una cosa y la otra es que....(no se entiende grabación)”

R/El licenciado Ovares Moscoa señala: “Don Marino le recuerdo que el acuerdo que se le está poniendo ahí precisamente es el acuerdo de la Junta Directiva, por eso se lleva a la Comisión, el acuerdo administrativo antes de llevarlo asamblea es precisamente el acuerdo último, entonces no deben haber otros acuerdos. Por eso si se trae aquí a la Asamblea fue porque la Junta Directiva lo rechazo, entonces aquí se está tomando el punto por el cual se le valoro la condición de rechazarlo”

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“Lo que tengo que decir si él no firma los estados financieros yo avalo lo que dice la Comisión Ad Hoc”

Intervención Lic. Joaquín Granados Rossi, CPA175

“Yo tuve en mi vida profesional dos oportunidades de trabajar en actividades bancarias en Bancredito como empleado y luego como director y a mí me parece por lo que él explico que el trabajar supervisado por una firma de contadores públicos autorizados que además está debidamente avalada por la SUGEF al estar él reportando a la SUGEF constantemente esto aparte del nombre que se le dé al puesto, que es lo que pareciera que no ha sonado, yo si estoy de acuerdo que él califica, es un funcionario de alto nivel con muchas responsabilidades y que está con el ajetreo constante de los asuntos contables y financieros y muy seguido, muy regido por las Normas y por todo lo que sabemos que es de exigente la SUGEF....Muchas gracias y estoy de acuerdo y vote a favor de que él sea aceptado”

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Talavera Polanco

Quórum	36
Votos en favor	4
Votos en contra	19
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XI-216-2016

La asamblea se aparta de la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Denis Armando Talavera Polanco, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de examen, pago y juramentación.

Comunicar a: Lic. Denis Armando Talavera Polanco
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

9) Caso Paul Mauricio Vega Jiménez

Apelante: Lic. Paul Mauricio Vega Jiménez	Primera Vez
Expediente: 065-2015	Cédula: 4-0208-0970
Acta de rechazo	Sesión: 28-2015
Acuerdo: 639-2015 SO.28	Fecha Acuerdo: 05-10-2015
Fecha de Comunicación: N/I	
Bachillerato: 04-10-2013	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 130-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que el tiempo de experiencia profesional no alcanza los dos años que establece dicha Ley.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 31-2015
 Acuerdo: 798-2015 S031
 Fecha de Resolución: 23-11-2015

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 639-2015 e informe de la comisión CCPA ADM130-2015 y se eleva ante la Comisión la Sub Comisión Especial de Junta Directiva para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

Sesión 03-2016 Acuerdo 475-2016 SO 3 Fecha comunicación 22-06-2016.

Analizado nuevamente el caso en Junta Directiva se acuerda aceptar en todos sus extremos el informe de la comisión especial de Junta Directiva y se mantiene declinar la aceptación del Lic. Paul Mauricio Vega Jiménez y mantener el acuerdo 639-2015.con fundamento al informe de la Comisión de Admisión CCPA ADM130-2015 se eleva el caso a la consideración de la comisión Ad-Doc.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 065-2015, no aceptar al Lic. Paul Mauricio Vega Jiménez, como miembro del Colegio, en razón de que, sus funciones son de tipo administrativas, además no se ajustan al periodo de dos años de práctica profesional, en que fueron valoradas, las mismas estas no corresponden a funciones de auditoría financiera ni como Gerente financiero contable, cuyo rol sea de ejecutor en la toma de decisiones, o como jefe de contabilidad en un periodo de 2 años,

en la empresa para la cual labora denominada Consultores y Asesores Romas, dado que sus funciones como se indicó son más de tipo administrativas, Ver folio 033 y 034.

RECOMENDACIONES:

No aceptar al Lic. Paul Mauricio Vega Jiménez como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por cuanto no se ajusta a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Vega Jiménez

Quórum	36
Votos en favor	23
Votos en contra	-
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XII-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Paul Mauricio Vega Jiménez, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

Comunicar a: Lic. Paul Mauricio Vega Jiménez
 Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

10) Caso Laura María Retana Durán

El señor presidente consulta si la señora Retana Durán se encuentra en el Colegio para que pase a la asamblea, según su petición escrita.

Se indica que no se encuentra presente la señora Retana, se solicita al presidente de la Comisión Ad Hoc proceder a exponer el caso.

Apelante: Licda. Laura María Retana Durán	Primera Vez
Expediente: 064-2015	Cédula: 1-1171-0850
Acta de rechazo	Sesión: 28-2015
Acuerdo: 638-2015-SO28	Fecha Acuerdo: 05-10-2015
Fecha de Comunicación: 13-11-2015	
Bachillerato: 29-05-2009	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 129-2015 dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Y debido a que la experiencia laboral no cumple con los criterios bajo la relación de dependencia. Aplicado en área de contabilidad sin ser encargada del departamento requisito fundamental para acreditar la experiencia en el área de cita.

Asimismo en acuerdo No 845-2015 SE O5 se conoció el recurso de Revocatoria en apelación en Subsidio contra el acuerdo 638-2015 SO28 y se rechazó el caso nuevamente.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 03-2016
Acuerdo: 476-2016 Se.03
Fecha de Resolución: 08-06-2016
Fecha de Comunicación: 22-06-2016

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 638-2015 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. de Junta General para su valoración respectiva

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso ,esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 064-2015 no considerar la práctica profesional realizada por el Licda. Laura María Retana Guzmán, en razón de lo siguiente: 1- Que las funciones ejercida por la Licda. Solano Rivera no cumple con lo establecido en el artículo 30 párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, dado que sus funciones y su puesto de (Profesional Supervisor Contable Unidad de Gestión

Contables deben de estar enmarcadas conforme a lo establecido en el artículo antes comentado en el sentido de que debe ser la Encargada del Departamento Contable.

RECOMENDACIONES:

Declinar la aceptación del Licda. Laura Retana Duran, por cuanto no se ajusta a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En razón de que debe ejercer funciones de tipo contable por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada.

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Retana Durán

Quórum	35
Votos en favor	22
Votos en contra	-
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XIII-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Laura María Retana, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

**Comunicar a: Licda. Laura María Retana Durán
 Departamento de Admisión**

Acuerdo Firme

11) Caso Nancy Margot Solano Rivera

En este momento se invita a pasar a la Asamblea a la Licda. Solano Rivera para que escuche la exposición de su caso y se le otorgan cinco minutos para que haga una presentación de sus argumentos, posterior a la presentación del caso por parte del Lic. Víctor Hugo Roldan de la Comisión de Ad Hoc

Apelante: Licda. Nancy Margot Solano Rivera	Primera Vez
Expediente: 056-2015	Cédula: 1-0817-0502
<u>Acta de rechazo</u>	Sesión: 29-2015
Acuerdo: 623-2015-SO28	Fecha Acuerdo: 05-10-2015
Fecha de Comunicación: 13-11-2015	
Bachillerato: 24-10-1999	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión CCPA-ADM 113-2015 dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Y debido a que la experiencia en acuerdo No 805-2015 SO 31 se conoció el recurso de Revocatoria en apelación en Subsidio contra el acuerdo 623-2015 SO28 y se rechazó el caso nuevamente experiencia laboral no es a tiempo completo.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 03-2016
Acuerdo: 472-2016 Se.03
Fecha de Resolución: 08-06-2016
Fecha de Comunicación: 15-06-2016

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 623-2015 y se eleva ante la ComisionAd-Hoc. de Junta General para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso esta Comisión Ad-Hoc resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 056-2015 no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Nancy Margot Solano Rivera en razón de lo siguiente: 1- Que las funciones ejercidas por la Licda. Solano

Rivera no cumple con lo establecido en el artículo 30 , párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, dado que su jornada laboral no es a tiempo completo, pues debe tener por lo menos dos años de práctica profesional en sus funciones de auditoría externa adicionalmente la Licda. Solano Rivera Reporta el otro medio tiempo como servicios profesionales bajo a figura jurídica Asesores Contables ASECON S:A donde vende sus servicios profesionales de auditoría y contabilidad por lo que la práctica de auditorías es exclusiva de los Contadores Públicos Autorizados.

RECOMENDACIONES:

Declinar la aceptación del Licda. Nancy Margot Solano Rivera, por cuanto no se ajusta a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, además no posee una oficina abierta al público realizando sus funciones a través del Despacho Duarte y Duarte y Asociados y su práctica de auditoría no corresponde pues no está autorizada para ejercer como CPA.

La comisión ad hoc recomienda rechazar la apelación y no aceptar su incorporación al Colegio

Exposición Sra. Nancy Margot Solano Rivera

“Gracias, primero que nada buenas noches y gracias por la oportunidad que me dan de defender mi caso, en realidad tengo más de tres años de trabajar con el Despacho Duarte Duarte en la modalidad de tiempo completo en el informe dice que trabaje de 8 a 5 de la tarde, bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado que es lo que dice el artículo 30, la modalidad de pago si fue una parte por la Caja Costarricense del Seguro Social y la otra parte por servicios profesionales, pero siempre se trabajo bajo esos tres años que se indican en el informe a tiempo completo de 8 a 12 y de 1 a 5 de la tarde, siempre bajo la supervisión del CPA, realizando labores de auditoría externa y soy licenciada en contaduría pública desde hace más de quince años y desde hace más de cinco años también trabajo en lo que son funciones de auditoría con el Despacho. Siento que la modalidad de pago si ha sido diferente, pero de acuerdo al Reglamento no se especifica en ningún artículo cómo debe ser la modalidad de pago. Se dice que se debe trabajar a tiempo completo, bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, o sea considero que puedo trabajar bajo la supervisión de cualquiera de ustedes, inclusive sin ninguna remuneración simplemente para poder obtener mí práctica profesional. Además me considero con la experiencia necesaria para optar por la incorporación, se realizaban labores de auditoría, pruebas, visitas de campo, etc., siempre bajo la supervisión de un contador. Solicito con todo respeto a la Asamblea que puedan analizar el caso y considero tal vez que los puntos que se indican en el informe no están muy claros para que ustedes puedan tomar la decisión en este momento, está muy ambiguo porque en un punto dicen que sí se aprueba porque cumple con los requisitos, cumple con el tiempo completo de horario de trabajo, pero en otro indican que no se cumple con lo que dice el artículo, que el artículo pide que sea modalidad tiempo completo; y considero que lo única que está afectando es la modalidad de pago que sí se dio una parte por la Caja y la otra por servicios profesionales. Entonces con todo respeto solicito se revise el caso”

Intervención Lic. Silvio Alvarez Villarreal, CPA5096

“En lo particular yo soy una persona que nivel profesional no ando con romanticismos, lo que es es, yo con Nancy hace cinco años que estuvimos en el Despacho Duarte haciendo unos trabajos de manera colegiada y a nivel profesional combinados, yo hacía visitas con Nancy ella era una de las de soporte fuerte que tenía yo en particular porque siempre íbamos dos o tres personas a diferentes zonas, Limón, Guanacaste, Alajuela y siempre cumplió con los términos de ahí, además que ellas tuvo responsabilidades de contabilidad en una empresa industrial que es bastante complicadita, dicho sea de paso no está de más mencionar, es una empresa que procesa plástico y todo ese tipo de cosas y yo le hacía la auditoría, entonces con ese par de cositas, con tantos años yo a ella la conocí hace cinco años más o menos en estas labores, pienso que es muy calificada y que vale la pena que la asamblea tome consideración en este caso”

Intervención Licda. Maritza Benavides, CPA3422

“Yo también trabaje hace unos cinco años con el Despacho Duarte Duarte & Asociados en calidad de encargada de auditoría y tuve la oportunidad de trabajar con Nancy, en ese momento ella trabaja a tiempo completo en el despacho por lo tanto los dos años de experiencia están más que sobrados porque yo pienso que tal y como se argumento de la modalidad de pago, eso es totalmente independiente, el artículo habla de la experiencia que tenga la persona y en ese momento también yo me imagino que algo sucedió, o que no se expuso mucho, en el sentido que el papá de ella tuvo un derrame, entonces fue cuando ella se retiro después del despacho para trabajar por horas, luego se fue incorporando poco a poco hasta que llegó a trabajar medio tiempo bajo la modalidad de honorarios y luego ya gracias a Dios el papá se recupero bastante y ya ella se incorporo totalmente, entonces siempre quedo como modalidad de pago una parte por honorarios y otra parte por la Caja, sin embargo si les puede decir, yo me retire después del despacho y hace año y medio me volví a incorporar dándoles asesoría y ella también continua trabajando para el despacho haciendo contabilidades, haciendo auditorías, obviamente bajo la supervisión del Lic. Gerardo Duarte que es el encargado del despacho, pero si considero que es una profesional excelente y con muchísima experiencia, entonces para que lo tomen en cuenta”

Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal, CPA1007

“Realmente estimados colegas yo quiero hacer una pequeña reflexión con todo esto, porque para nosotros es muy complicado como asambleístas tomar una decisión con solo oír el criterio de dos personas que están lógicamente a favor, pero no podemos escuchar los argumentos de una comisión, solamente los que lee el compañero Víctor. Estas situaciones pasan por varias comisiones, primero la Comisión de Admisión, la otra y es curioso que no hayan visto lo que ellos los colegas están diciendo ahorita, entonces a mí me llama la atención cómo lo dejaron pasar, porque se supone que de una comisión a la otra se tiene que ahondar más, yo fui mucho tiempo de la comisión ad hoc, fui fundador de esa comisión precisamente y nosotros hacíamos labor de campo, e íbamos a investigar y entrevistábamos gente como ellos que tuvieron esa cercanía con el aspirante a contador, entonces en este momento para mí es un poco difícil como asambleísta tomar una decisión en ese tipo con solo escuchar dos argumentos a favor, entonces yo lo que haga es que ustedes reflexionen

yo también como asambleísta, sí le creemos a la comisión que ya ha pasado por varios estudios, o le creemos a dos colegas que han venido abogar por la aspirante. Pero si les digo, es complicado para nosotros sin argumentos, sin conocimiento, tomar una decisión. Gracias”

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“El día de hoy me siento tan defraudado de este Colegio, primero nos han puesto en una posición incómoda que recibieron gente...”

Intervención Lic. Francisco Ovares

“Perdón don Gilbert le voy a pedir un favorcito, usted es miembro de este Colegio también y usted está citado aquí para dar sus criterios y se le está dando la palabra, no venga diciendo que se siente defraudado porque somos los que estamos representando acá, por favor al caso concreto defina y decida cuál es su posición, si está de acuerdo, o algo, pero no venga criticando la Asamblea porque precisamente todos estamos aquí involucrados, no se ha votado, la comisión puede dar todo el criterio que quiera y que la asamblea le requiera, entonces por favor no vaya en detrimento ni de nosotros, ni de todos los que estamos aquí en la asamblea, le pido por favor”

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“Discúlpeme señor pero soy un miembro más y merezco el respeto suyo también

Intervención Lic. Francisco Ovares

“El respeto se lo estoy dando, nada más vamos concreto, estamos hablando de este caso, no estamos hablando sobre la asamblea y sobre el Colegio, ya son condiciones que usted está llevando en un matiz que no son correctos en este caso, más bien usted es el que nos está transgrediendo a todos y cada uno de los que estamos acá....aquí no estamos haciendo nada indebido...así que al caso concreto sobre la Licda. Nancy Margot Solano Rivera, por favor”

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“Hoy se ha visto que la asamblea ha estado inducida a votar emocionalmente...”

Intervención Lic. Francisco Ovares

“Perdón, si usted no va en concreto al caso, le quito la palabra porque nos está irrespetando, aquí la asamblea no viene motivada, ni perjudicada por nadie, lo vuelvo aclarar don Gilbert, y por favor no nos falte al respeto, la asamblea general, aquí nadie ha votado, estamos escuchándolo, nadie está perjudicado aquí, ni con la comisión, ni con la asamblea, por favor porque yo soy el primero que me siento completamente ofendido y estoy respetando a mis compañeros que están aquí sacrificando un viernes haciendo casos por este Colegio, al caso concreto de la Licda. Nancy Margot Solano por última vez”

Intervención Lic. Gilbert Castillo, CPA3429

“Ya que usted insiste emocionalmente todos hemos estado afectados y en este caso también me parece impropio”

Intervención Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950

“Yo quisiera que todos los señores asambleístas tomemos en cuenta algunos aspectos, nuestra profesión se caracteriza básicamente por la prueba documental, incluso está en las normas, el artículo 30 es muy claro tal y como lo menciona la Comisión Ad Hoc en el sentido que tiene que haber tiempo completo, una subordinación y comprobado que ese tiempo completo esté reportado en la Caja, práctica común que sabemos todos que se hace pues sí, pero es un requisito que nosotros mismos no podemos pasar por encima lastimosamente. El otro punto es que si la Licda. Nancy Margot Solano Rivera (aclaro no es nada mío), si ella en todos esos procesos que se le ha dado la oportunidad de aportar documentos, a mí en lo personal me da mucha pena que ella no pudo haber aportado papeles de trabajo para ver establecido su participación en el despacho mencionado, eso hubiera sido un buen elemento de que viene a establecer que efectivamente participa en labores de auditoría....yo quiero llamar a la reflexión que en este momento nosotros no tenemos ninguna prueba documental que nos pueda cambiar el criterio, por lo menos del que está mencionando la Comisión Ad Hoc y también todas las comisiones que han estado trabajando en este caso. Muchas gracias”

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Solano Rivera

Quórum	34
Votos en favor	9
Votos en contra	13
Abstenciones	12

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XIV-216-2016

La asamblea se aparta de la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Nancy Margot Solano Rivera, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de examen, pago y juramentación.

Comunicar a: Licda. Nancy Margot Solano Rivera
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

12) Caso Arlyn María Rodríguez Obando

Apelante: Licda. Arlyn María Rodríguez Obando
Expediente: 059-2015
Acta de rechazo
Acuerdo: 625-2015-SO28
Fecha de Comunicación: N/I
Bachillerato: 29-05-2009

Primera Vez
Cédula: 6-0350-835
Sesión: : 28-2015
Fecha Acuerdo 05-10-2015

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 113-2015, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Y debido a que la experiencia laboral corresponde a un Inspector de Leyes y Reglamentos de la C.C.S.S. Así mismo, en acuerdo No. 800-2015 SO 31 se conoció el recurso de revocatoria en apelación en subsidio contra el acuerdo 625-2015 SO28 y se rechazó el caso nuevamente.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 03-2016
Acuerdo: 477-2016 S0
Fecha de Resolución: 08-06-2016
Fecha de Comunicación: 22-06-2016

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 625-2015 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. de Junta General para su valoración respectiva.

MOTIVO DE RECHAZO DE REVOCATORIA:

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del caso esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 059-2015 no considerar la práctica profesional realizada por la Licda. Arlyn María Rodríguez Obando, en razón de lo siguiente:

1. Que las funciones ejercidas por la Licda. Rodríguez Obando, corresponden como inspectora en la Caja Costarricense de Seguro Social y estas no son compatibles con el artículo 30.

RECOMENDACIONES:

Declinar la aceptación de la Licda. Arlyn María Rodríguez Obando, por cuanto no se ajusta a lo establecido por el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dado que sus funciones son típicas conforme lo define su puesto actual de Inspectora de Leyes y reglamentos labores no contempladas en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Retana Durán

Quórum	34
Votos en favor	21
Votos en contra	-
Abstenciones	13

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Admisión, y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XV-216-2016

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Arlyn María Rodríguez Obando, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc y copia del dictamen legal.

**Comunicar a: Licda. Arlyn María Rodríguez Obando
Departamento de Admisión**

Acuerdo Firme

El licenciado Ovares Moscoa agradece a la Comisión Ad Hoc y le indica al Lic. Orlando Salazar Barrantes que no procede su petición el día de hoy, la asamblea no fue citada para esos actos. Agradece a todas las comisiones que han participado, Comisión de Admisión, Sub Comisión Especial de Junta.

Artículo VI: Recursos de apelación en materia disciplinaria

El licenciado Ovares Moscoa señala que “este punto los casos serán expuestos por el Sr. Fiscal el Lic. Oscar Sáenz Aguilar, hago del conocimiento de la asamblea del documento que se recibe del Lic. José Díaz Cásares, CPA5062 el día de hoy 15 de julio de 2016, documento que se recibe en la secretaría de la Junta Directiva: *“Insidente de nulidad absoluta por actividad procesal defectuosa contra acuerdo sanción disciplinaria de la Junta Directiva de Contadores Públicos de Costa Rica y se impone excepción de prescripción de la acción disciplinaria”*; sin embargo es un documento extemporáneo.

Iniciamos con los casos y en este momento invitamos a la participación de cada uno de los abogados de los colegiados”

Se brinda un receso de dos minutos

Luego del receso se reanuda la asamblea

1) Expediente N°11-2015 Órgano Director del Procedimiento Lic. José Díaz Cásares, CPA5062

El licenciado Ovares Moscoa señala que se dará un tiempo para que el colegiado presente sus argumentos de forma personal, o bien lo haga su abogado y entre los dos tendrán un tiempo de 10 minutos, después se entraría a comentarios, consideraciones y aportes de cada uno de los asambleístas y posteriormente a la votación del caso.

Exposición Lic. Oscar Sáenz Aguilar, Fiscal:

“Buenas noches integrantes de la Junta Directiva, señoras y señores Contadores Públicos: voy a proceder con la exposición de cuatro casos en los cuales se interpuso el Recurso de apelación por parte de colegiados, que la Junta Directiva, consideró deben ser suspendidos en el ejercicio de la profesión una vez que se llevó a cabo el debido proceso y fueron analizados y discutidos ampliamente por los directores. Varios de los colegiados afectados se encuentran presentes y los que se hicieron acompañar de su abogado, al mismo se le permitirá la entrada cuando se exponga su caso. Y se les dará por un tiempo determinado el uso de la palabra y luego se le pedirá que se retire su abogado para que la Asamblea delibere. Será cada caso sometido de manera individual a votación y la Asamblea General como soberana determinará si confirma lo resuelto por la Junta directiva o lo modifica. De cada caso se realizará un resumen de los puntos más relevantes y en específico del acuerdo de Junta Directiva y lo señalado por el colegiado en su recurso de apelación.

Iniciaremos con el caso del colegiado José Díaz Cásares, CPA N° 5062, expediente N°11-2015 El presente caso es producto de la Investigación de Oficio de la Fiscalía en coordinación con el Programa de Supervisión del Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública.

Posterior a un primer estudio por parte del Departamento de Fiscalía, se recomendó a la Junta directiva abrir un Órgano del procedimiento por cuanto se observaron inconsistencias en los ingresos que se certificó. Así como un incumplimiento del requisito 5 y 6 de la Circular 04-2005. Una vez analizado el expediente así como la prueba aportada indicó el Órgano Director en el Informe final que el colegiado no cumplió con indicar en el segundo párrafo de la certificación con el fundamento o fuente de información que constituye la determinación del ingreso neto promedio mensual que certificó así como no tuvo la debida diligencia para efectuar procedimientos adicionales para asegurar la totalidad de los ingresos brutos a certificar ante la inconsistencia en la secuencia numérica y en el tiempo de las facturas o talonarios a los que tuvo acceso. En virtud de lo anterior recomienda en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento a la Ley 1038 y de los artículos 75 y 76 del Código de Ética, constituye una falta grave. La Junta Directiva una vez realizado analizado y discutido ampliamente el caso en concordancia con la recomendación del Órgano Director, consideró que debe ser suspendido en el ejercicio de la profesión por tres años.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

“Acuerdo N°7-2016 SO.01

Una vez analizada la recomendación final del Órgano Director del Procedimiento, procedimiento N°008 en el caso contra el Lic. José Díaz Cáseres, CPA N°5062, conforme al artículo 74 del Reglamento a la ley 1038 y de los artículo 75 y 76 del Código de Ética, se acuerda suspender al Lic. José Díaz Cáseres el ejercicio de la profesión por un periodo de tres años, por cuanto con base en los principios del debido proceso, por haber constatado que el investigado Licdo. José Díaz Cásares CPA 5062, emitió una certificación de ingresos a la Financiera CAFSA S.A., a favor del señor Juan Antonio Ulate Carballo, por la cual dentro del procedimiento se valoraron documentos como prueba pertinente dentro del expediente y los aportados en la audiencia oral y privada así como la prueba testimonial se concluyó que el Licdo. Díaz Cásares no cumplió con indicar en el segundo párrafo de la certificación con el fundamento o fuentes de información que constituyen la determinación del ingreso neto promedio mensual que certificó, así como no tuvo la debida diligencia para efectuar procedimiento (s) adicionales para asegurar la totalidad de los ingresos brutos a certificar ante la inconsistencia en la secuencia numérica y en el tiempo de las facturas o talonarios a los que tuvo acceso.

- *Por tanto, se le impone una sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con el artículo 75 inciso ch) del Reglamento a la Ley 1038, usando como parámetro lo establecido en el artículo 76 inciso b) del Código de Ética Profesional.*
- *Contra el presente acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva y el recurso de apelación ante la Junta General dentro de los cinco días hábiles después de notificado de conformidad con el artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982.*

- *Es parte integral de este acuerdo el informe del Órgano Director del Procedimiento.*

Con respecto al Recurso de apelación que presentó el colegiado señaló como fundamento la indebida apreciación de la prueba; indicando que aportó la documentación necesaria brindada por su cliente y que consideró suficiente para tener por determinado el ingreso neto promedio mensual, aduce que no requirió de otro proceso adicional para asegurar el ingreso. Ruego considerar con sentido crítico y racional que la conducta desplegada fue de buena fe y que en toda la carrera profesional es la primera vez que es objeto de investigación”.

El señor presidente da la palabra al colegiado, o su Abogado por un espacio de 10 minutos entre ambas partes

Abogado. Lic. Ariel Castrillo Mairena, carné16553

“Buenas noches a todos los presentes, conforme a lo expuesto por ente Fiscal que ha llevado la investigación en contra de mi representado en virtud del cual se le impuso una sanción de tres años de suspensión, nos dimos a la tarea de hacer un estudio minucioso pormenorizado de cada una de las acciones propias que realizó el ente de investigación, encontrándonos con una serie de anomalías por inobservancia de formalidades al procedimiento administrativo sancionatorio por violación a los principios de la competencia y el principio de legalidad. Basado en esto, nuestra posición está dividida en dos partes, una primera parte propiamente a lo que es referido a los aspectos propios de las formalidades del procedimiento que realizó el ente fiscal y una segunda parte que es propiamente sobre aspectos de fondo que nosotros consideramos que no evaluó la prueba de la manera correcta y que la sanción es desproporcionada y no es razonable en merito de lo que consta en la investigación. Con respecto a lo que es propiamente la investigación que es la inobservancia en las formalidades del proceso de investigación, esta representación considera que la instrucción formal del procedimiento está viciada de una nulidad absoluta por los siguientes motivos: el artículo 74 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, establece que la competencia para investigar y instruir un expediente de investigación disciplinaria está dividido en dos formas o modos, una primera que es referida a las faltas de ética profesional y otras a todas las restantes; en ese sentido el artículo 74 hay que interpretarlo con relación al artículo 77 que refiere a las faltas de la ética profesional deben ser conocidas por el Tribunal de Honor y todas las demás deben ser conocidas por el ente de investigación fiscal, en este caso por la Comisión de la Fiscalía. No obstante, la instrucción del procedimiento se da de oficio a razón de ciertos aspectos propios de control que realiza el Colegio, percibe que existe una anomalía, hace una instrucción parcial o provisional de la supuesta anomalía, la eleva a Junta Directiva y en este caso la Junta Directiva tiene que determinar ante qué tipo de falta nos encontramos, si es una falta a la ética, o si es una falta a las demás que establece la normativa para efectos de delimitar la competencia de investigación. No obstante, dentro del acuerdo de instrucción del procedimiento no se observa esta delimitación ante qué tipo de falta nos encontramos. Entonces el mismo ente que ya había venido realizando la investigación preliminar o provisional por decirlo así, que logra determinar la supuesta falta y que solicita a la Junta Directiva lo correspondiente, es al final el que sanciona y valora la prueba, no obstante como las estimables personas podrían visualizar aplica para efectos de la sanción el artículo

75 y 76 del Código de Ética Profesional, en ese sentido de conformidad con las potestades reglamentarias solo podría imponer una sanción a la ética tomando como uso, o mecanismo jurídico el código de ética el Tribunal de Honor, por un aspecto propiamente que refiere a este tipo de competencia, no a la Fiscalía. Sin embargo la Fiscalía hace una instrucción de una acción, o denuncia de oficio que la tramitan de oficio y imponen una sanción al final justificada en el código de ética, en ese sentido es para nuestra consideración que existe un impedimento para efectos de la Fiscalía de recomendar una sanción de ética a sabiendas de que eran ellos mismos los que venían aplicando el procedimiento de investigación y que por lo tanto esa investigación si hubiese querido que se hubiera tramitado por esa vía debió haber sido tramitada por el Tribunal de Honor y no por la Fiscalía como se hizo. En ese sentido, nosotros consideramos que toda la instrucción se encuentra viciada de nulidad o la sanción se encuentra viciada de nulidad, en este caso consideramos nosotros que la sanción y que eventualmente la instrucción propia que se hizo inicialmente. Esto por un lado, por otro extremo con respecto a los aspectos de fondo que hemos valorado vemos que existe una debida fundamentación del acuerdo sancionatorio por parte de la Junta Directiva por el siguiente motivo: la Junta Directiva indica textualmente en el acuerdo que ha leído el señor Fiscal que acepta plenamente la recomendación que se dio oportunamente durante su instrucción de investigación, sin embargo esto por principio de imparcialidad y de objetividad, no solo dentro de la investigación, sino dentro de la sanción, esta fundamentación debió ser independiente, es decir la Junta Directiva debe de justificar y fundamentar porqué motivos acoge el acuerdo sancionatorio y no simplemente indicar llanamente que acoge plenamente lo que la Fiscalía está recomendando, por qué?, porque las acciones de la Fiscalía no tienen acciones recursivas, sino solamente las acciones que dicta la Junta Directiva, en ese sentido es sobre el acuerdo que dicto la Junta Directiva que esta representación tiene acceso de análisis a efectos de determinar si existe o no una errónea interpretación o una indebida fundamentación de la prueba, entonces sin embargo cómo se nos puede garantizar el derecho de defensa a nosotros con un acuerdo que dice que acuerda integrar al acuerdo de Junta lo realizado por el ente fiscal para efectos del aspecto sancionatorio en este caso de tres años. Por otro extremo, nosotros consideramos que la sanción en sí es desproporcionada por cuanto el artículo que refiere el señor Fiscal indica que la sanción es de uno a tres años y nosotros consideramos que aplicar la sanción más gravosa cuando no existe ningún perjuicio es necesario determinar que no hubo ninguna denuncia por parte de algún ofendido, o que alguien se haya sentido ofendido por esta acción, no existió ningún perjuicio y hasta la fecha no lo ha habido, en ese sentido nosotros consideramos que la apreciación en cuanto a la sanción no guarda relación con los hechos que se dieron y que por lo tanto mi representado no podemos olvidar que es un padre de familia, que tiene cuatro hijos, que tiene empleados y tiene toda una estructura que depende de él y que está acción de sancionarlo por este tiempo es completamente desproporcionada y para terminar su estimable autoridad con respecto al aspecto de fondo que establece el señor Fiscal, él en la sanción propiamente se refiere sobre dos aspectos, uno en cuanto dice que no se cumplió con indicar en el segundo párrafo de la certificación con el fundamento o fuentes información que constituyen la determinación del ingreso neto mensual sobre el cual se certifico, para ello aunque no lo establece el acuerdo y es uno de los problemas que hay, tenemos que referenciarlos con la investigación del órgano director con la recomendación, ellos se fundamenten que existen una Circular que es la 04-2005 que corresponde a una guía mínima para la emisión de certificación de ingresos o estudios de ingresos, ellos particularmente indican que el punto quinto de la guía establece en lo conducente que

deberá darse las fuentes que analicen y constituyen la base de la afirmación de lo que se está certificando, en este caso entre paréntesis facturas, cheques, etc., esta guía es una guía mínima o básica, si la entendemos dentro de lo que se hizo la certificación que emitió mi representado no en ningún momento violenta lo establecido en esa guía mínima, porque es una guía mínima, entonces mi representado lo están sancionando sus estimables personas y autoridades por simplemente un criterio que no está tipificado, no está establecido qué puntualmente se dio y por qué ese aspecto es violatorio de una normativa que se establece en los reglamentos de trabajo y por otro aspecto indica que no tuvo una debida diligencia para efectuar un procedimiento adicional para asegurar la totalidad de los ingresos brutos a certificar, por una secuencia numérica de una situación que existió porque se utilizó el cliente utilizó un talonario por errornosotros consideramos que si debe existir una sanción sus estimables personas, no es una sanción de tres años, es algo que realmente sucede por una situación de apreciación y no por un asunto propiamente violatorio de derecho.....”

El licenciado Ovares Moscoa le concede la palabra a la asesoría legal de la Junta Directiva para que se refiera a lo indicado por el señor abogado, por ser materia de aspecto legal y para mejor entender.

Intervención Dra. Erika Hernández Sandoval, asesora legal:

“ Primero hay que aclarar que el artículo 24, inciso f) de la Ley 1038 dice que es la Junta Directiva quien sanciona para todos los aspectos técnicos, el artículo 32 de esa misma Ley dice que el Tribunal de Honor solo conoce de aspectos de ética. En este caso, no se trataba de aspectos de ética, sino de aspectos técnicos. El órgano del procedimiento, porque la Fiscalía no fue la que llevo el proceso, el órgano decisor es la Junta Directiva, el debido proceso lo hace un órgano del procedimiento debidamente nombrado por la Junta Directiva, él lo que hace es una recomendación a la Junta Directiva de acuerdo a todo el debido proceso que se llevó, hubo una audiencia, se recabaron pruebas, etc. Una vez que ha sido discutido por la Junta Directiva la recomendación del órgano del procedimiento quien recomendó que era una falta grave la Junta deliberó y consideró que sí había una falta. Con relación a lo que dice el colega que era una circular, que era una recomendación, las guías mínimas son de acatamiento obligatorio para todos los Contadores Públicos y así lo dice el artículo 57 del reglamento, una vez que son aprobadas por la Junta Directiva y publicadas en la Gaceta son de acatamiento obligatorio, incluso cada una de las circulares al inicio cuando empiezan a esbozar cada uno de los puntos dicen que el Contador Público Autorizado “deberá”, o sea no es opcional para el Contador Público decidir si va aplicar o no va aplicar lo que dice la circular. Por lo tanto, de toda la investigación que llevo a cabo el órgano del procedimiento, efectivamente se determino que él señor CPA no cumplió con la guía mínima la Circular 04-2015 denominada Guía Mínima para la Emisión de Certificaciones de Ingresos o Estudios de Ingresos del Contador Público. Lo que hace la Junta Directiva una vez que discute y analiza profundamente el caso en la parte técnica y determina que efectivamente sí es una falta grave y en analogía aplicando lo que dice el Código de Ética, la falta grave es de un día hasta tres años, la Junta Directiva una vez analizado el incumplimiento del colegiado considero que eran tres años de suspensión”

Se solicita al señor abogado Castrillo Mairena, retirarse en este momento del salón para deliberar.

Intervención Lic. Jorge Jarquín Hernández, CPA1212

“Me preocupa y quisiera entender un poquito más el asunto que se está considerando que era una falta grave, aclarar un poquito el tema en qué consistió directamente la falta, él vio facturas, vio algunos documentos, vio comprobantes y me gustaría saber si es la primer vez o repetitivo con el colega la falta....porque si no la tiene me parece que los tres años es un poquito duro....Gracias”

R/ El licenciado Ovaros Moscoa indica: “es la primera falta que ejecuta”

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Básicamente aquí permítanme y voy aprovechar de las argumentaciones que se decían hace un rato, el marco regulatorio del Colegio de Contadores Públicos casualmente en su ley y su reglamento y no debemos dejar de lado la Ley General de la Administración Pública, conlleva que el CPA tiene que tener presente que a cargo estará a través del Fiscal la vigilancia de la actividad profesional y en el reglamento abre dos aspectos el estudio de oficio por parte de la Fiscalía y el de denuncia, dicho esto lo que tenemos que considerar en este acto cuando la Fiscalía con que propósito hace la Fiscalía la revisión de oficio, eso nos daría una posible respuesta es esa vigilancia, esa custodia de tal manera que ese señor Fiscal que le ha recaído en la Ley estas funciones, trata de enrumbar a sus contadores públicos a la vigilancia de la actividad profesional.....otro aspecto el informe del órgano director del procedimiento, si es posible que el señor Fiscal se refiera al folio...cuando se dice que hay una serie de inconsistencias se habla de los ingresos certificados....recordemos que delante de las guías éstas son obligatorias y parte del mismo, de tal manera que nosotros los contadores públicos dentro del ejercicio liberal de la profesión cuando estamos delante de una certificación tenemos que tener debida diligencia y cuidado de cada uno de esos renglones....Hasta tres años es bastante alto es lo que vamos a revisar y discutir aquí. Nótese que el código de ética es una base para que la Junta Directiva finalmente tome y fundamente si esos tres años corresponden...”

Intervención Lic. Marvin Fernández Alfaro, CPA1943

“Solo veo que la proporcionalidad de la pena impuesta es muy fuerte, creo que hay que revisar eso”

Intervención Lic. Eduardo Torres, CPA3201

“Ya han sido bastante amplios en la argumentación que han planteado, pero sí quisiera que reconsideremos que efectivamente que esa pena que se la ha puesto es extremadamente severa, aprovecho para decir que en mi opinión claro falto a la probidad el compañero, me parece que seis meses es más que suficiente como escarmiento al colega”

El Lic. Oscar Sáenz Aguilar procede a dar lectura los puntos de fondo que estableció el órgano director con respecto a esta certificación:

“a) La certificación emitida por el Licdo. Díaz Cásares (folio 003 a 004 del expediente) no indica el procedimiento efectuado para determinar los ingresos netos del señor Juan Antonio Ulate Carballo. La certificación supra indicada establece en su párrafo No.2 el procedimiento efectuado por el Licdo. Díaz Cásares el cual no hace mención a la determinación de los ingresos netos, sin embargo, tanto en el párrafo No.3 de la Certificación, así como del anexo que acompaña la certificación hace mención al ingreso neto mensual en promedio del Sr. Ulate Carballo....

b) *El primer juego de documentación o papeles de trabajo que entrego el Licdo. Díaz Cásares se muestran facturas del cliente Sr. Juan Antonio Ulate Carballo del No.102 al No.145 para un periodo entre octubre de 2013 hasta febrero de 2015, el cual es un lapso posterior al que certificó el 7 de octubre de 2013, el cual comprendía los ingresos brutos y netos del Sr. Ulate Carballo entre 01 de octubre de 2012 al 30 de setiembre de 2013. El segundo juego de documentación que entregó el Licdo. Díaz Cásares ante el comunicado de la Fiscalía de este Colegio (Folio 073 párrafo 4) muestra facturas del cliente Sr. Juan Antonio Ulate Carballo del N°1 al N°37 que corresponde al periodo entre octubre 2012 a setiembre 2013, el cual es el periodo que certifico el Licdo. Díaz Cásares, pero con un notable diferencia en la consecutividad numérica de las facturas y un traslape o rompimiento de la secuencia del tiempo.*

c) *En relación al punto 1.2 de la sección de HECHOS QUE MOTIVAN LA INVESTIGACIÓN en el cual se indica "El investigado Lic. Díaz Cásares no aportó en sus papeles de trabajo la carta de representación que se debe solicitar al cliente, por lo que se considera que podría incumplir con el requisito N°6 de la Circular N°04-2005..."*

Intervención Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950

"Escuchando al señor Fiscal tenemos que tener claro dos escenarios un escenario de mala praxis y otro escenario de aspectos de requisito formal que debemos de cumplir el CPA, a la hora de analizar este caso tenemos que tener una claridad de la sustentación de esos dos conceptos. El no presentar la carta de representación que se indica, tenemos que verlo ya analizarlo si va hacer si es un asunto de mal praxis, o si es un asunto de un requisito formal que el CPA tendría que atender en ese momento. Gracias"

Intervención Lic. José Díaz Cásares, CPA5062

"Espero que me dé la voz porque fui operado de la tráquea, en relación a la carta de representación, si fue entregado el día que nos convocaron a reunión, así estoy viendo que únicamente están haciendo mención a cosas negativas, no a las positivas, toda la documentación está (no se entiende), me acogí al 25% como parte de los gastos de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual no me están aceptando, pero si la carta de representación fue presentada...hoy en el transcurso de la mañana presente a la secretaria de la Junta Directiva un informe para que lo analicen. Buenas noches"

El licenciado Sáenz Aguilar indica: "en la parte que usted habla de acogerse al 25% de acuerdo a la normativa del Colegio ya solo ese hecho no podía usted emitir una certificación de ingresos, sino haber hecho un estudio de ingresos de acuerdo con lo que establece la circular 04-2005"

Intervención Lic. Carlos Alvarado, CPA3290

"Hay muchísimas contradicciones en el caso mío que sigue me señalaron como una falta.....lo que pasa una veces dicen que es el 25 otras veces dicen que está malo, entonces los órganos directores aquí o la fiscalía como que no hay concordancia..."

Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal, CPA1007

“Rápidamente antes de votar, estaba viendo que el señor lo que pide es que se ordene la suspensión del acto, pero escuche propuestas de seis meses, tres meses, etc., quisiera que la asesoría legal nos diga qué procede, si procede o no”

R/ El licenciado Ovares Moscoa indica que procede moción de los asambleístas proponiendo mantener la sanción, bajarla, o el archivo del caso.

El Lic. Guillermo Smith Ramírez plantea moción

Moción 1: en relación con los hechos expuestos y con base en el informe del órgano director le solicito a la asamblea que reconsideren los tres años por una suspensión del ejercicio profesional de tres meses, recordando que efectivamente esto va desde la falta grave hasta tres años, esto es de oficio y no por denuncia y la lección es una jalada de orejas y hay que ajustar varias cosas y adicionarle al acuerdo que se le invite a los cursos de capacitación profesional.

El Lic. Eduardo Torres secunda la moción de don Guillermo y adicionarle que no es reincidente el colega en este tipo de actos y que la falta no es totalmente grave.

El Lic. Silvio Alvarez Villarreal plantea moción

Moción 2: **Todo estamos de acuerdo que hubo algo anómalo y se tomo como una sanción grave, que en realidad es grave porque hoy en día estamos siendo bombardeados por una serie de instituciones que nos rechazan y vuelven a pedir documentos de trabajo, se debe ser más serio en la sanción, pero no estoy de acuerdo en la cantidad de años, planteo que sea nueve meses de sanción....**

El licenciado Ovares Moscoa indica que se presentan dos mociones: la primera 3 meses de suspensión y la segunda 9 meses de suspensión

Intervención Lic. Joaquín Granados Rossi, CPA175

“Aquí lo que está en juego es la fe pública realmente sabemos que en algunas fallas, se comienza desde lo más simple que es una llamada de atención por parte del presidente, hasta una escalara de sanciones, yo quiero apoyar los tres meses....”

Intervención Lic. Marino Quesada Castillo, CPA931

“Ciertamente se ha hablado bastante del tema, muchas situaciones que se han presentado, pero debemos considerar tres cosas, una es que el señor pareciera que no tenía experiencia....no hubo denuncia...pero la sanción ciertamente la considero se fue al máximo, yo propongo seis meses”

El licenciado Ovares Moscoa señala que se plantean tres mociones, solicita que se proceda a la votación de una en una:

Moción 2: se somete a votación los que estén de acuerdo en aplicar una suspensión de nueve meses al Lic. José Cásares

Quórum	29
Votos en favor	1
Votos en contra	28
Abstenciones	11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Fiscalía y miembros del Departamento de Fiscalía, por haber sido parte del proceso

Moción 3: se somete a votación los que estén de acuerdo en aplicar una suspensión de seis meses al Lic. José Cásares

Quórum	29
Votos en favor	3
Votos en contra	26
Abstenciones	11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Fiscalía y miembros del Departamento de Fiscalía, por haber sido parte del proceso

Moción 1: se somete a votación los que estén de acuerdo en aplicar una suspensión de tres meses al Lic. José Cásares

Quórum	29
Votos en favor	14
Votos en contra	4
Abstenciones	11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Fiscalía y miembros del Departamento de Fiscalía, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XVI-216-2016

Con fundamento en el informe del Órgano Director del Procedimiento N°11-2015 contra el Lic. José Díaz Cásares, CPA5062, los argumentos expuestos por el abogado del colegiado y el análisis realizado por los asambleístas, se acuerda acoger el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Díaz Cásares, contra el acuerdo N°7-2016 de la Sesión Ordinaria N°1-2016 del 11 de enero de 2016. Se mantiene que se cometió una falta, conforme a los fundamentos técnicos, legales y normativa vigente que indica el informe N° 11-2015 del Órgano del procedimiento; pero por el principio de proporcionalidad se rebaja la sanción y se establecen tres meses de suspensión del ejercicio profesional al Lic. Díaz Cásares, se ordena ejecutar la sanción y se da por agotada la vía administrativa.

Comunicar a: Lic. José Díaz Cásares
Expediente Disciplinario
Expediente Personal

Acuerdo Firme

**2) Expediente N°15-2014 Órgano Director del Procedimiento
Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA3290**

Se invita a pasar al Sr. Abogado Lic. Allan Arbuola Valverde, carné6636

El Lic. Oscar Sáenz Aguilar expone el caso Se tiene conocimiento del presente caso por Investigación de Oficio de la Fiscalía en coordinación con el Programa de Supervisión del Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública. Principalmente se identifica que no fue posible determinar el contenido de la Certificación de Ingresos con la información suministrada por el cliente, en consecuencia no se identificaron los parámetros de cálculo utilizados. Se recomendó Trasladar a Junta Directiva para conformar Órgano Director.

Una vez llevado a cabo el debido proceso el Órgano Director hace su recomendación final y concluyó que el Lic. Alvarado Villalobos incumplió con normas técnicas del ejercicio profesional calificando el accionar como grave con base en el artículo 75 inciso d, 59 del Código de Ética, artículo primero del Reglamento a la Ley 1038, Circular 04-2005 en los puntos 5, 6 y 12.

La Junta Directiva acoge la recomendación del Órgano Director del Procedimiento acuerda suspender al Licenciado Alvarado en el ejercicio de la profesión por un año y un mes.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

"Acuerdo N°659-2015 SO.28

Una vez analizada la recomendación del Órgano Director del Procedimiento N°15-2014, en el caso contra el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290, conforme al artículo 24 inciso f) de la ley 1038, se acoge la recomendación y se acuerda suspender al Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un año y un mes, al haber incumplido con las normas técnicas del ejercicio profesional, al incurrir en las faltas atribuidas con base en el artículo 75 inciso d) del Código de Ética, al transgredirse las normas 59 del Código de Ética, artículo primero Reglamento a la Ley N°1038, circular N°4-2005 "Guía mínima para la emisión de "Certificación de Ingreso" o "Estudio de Ingresos" del Contador Público Autorizado", puntos 5, 6 y 12; por tanto, se le impone una sanción de un año y un mes de suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con el artículo 75 ch) del Reglamento a la Ley 1038.

Contra el presente acuerdo cabrá Recurso de Apelación dentro del quinto día hábil de conformidad con el artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto

ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982.

Es parte integral de este acuerdo el informe del Órgano Director del Procedimiento.”

Con respecto al Recurso de Apelación planteado, se identifica la Falta de motivación, poca claridad, vicios administrativos, vicios de notificación, se violenta el debido proceso causando daños económicos, morales y a nivel profesional. Violación al Principio de prudencia y debido cuidado y el de Independencia.

Se da la palabra al Colegiado o al Abogado para que realice sus manifestaciones por 10 minutos.

Abogado Allan Arbuola Valverde, carné6036

“Buenas noches a todos y a todas básicamente voy a tratar de ser muy claro a la hora de exponer los argumentos del recurso de apelación presentado por mi representado don Carlos Alvarado Villalobos. En primera instancia voy hacer nada más hincapié a un vicio que es el vicio de falta de fundamentación a la hora del dictado de un acto administrativo, es elemental en cualquier estado de derecho que cualquier resolución que se dicte a nivel judicial o administrativo que restrinja derechos fundamentales, el órgano como tal debe hacer una mínima fundamentación de las razones por las cuales considera que debe de procederse a la aplicación de una sanción determinada; en el presente asunto tenemos que al folio 176 se encuentra el acuerdo N°659-2015 SO.28, donde la respetable Junta Directiva de este Colegio única y exclusivamente se limito a decir se acoge la recomendación y se acuerda suspender al Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un año y un mes. Considera esta representación que se violenta una de las garantías más elementales del debido proceso de un estado de derecho que rige en Costa Rica que es la fundamentación, porque un ciudadano tiene el derecho a saber sobre una fundamentación, simple y sencillamente para estar en condiciones de conocer cuáles son las razones por las cuales a mí se me va a sancionar y estar en condiciones de presentar los argumentos de inconformidad, no puede ser posible que en este caso una Junta Directiva solo se limito a decir que se acoge la recomendación; lo cierto del caso es que si bien es cierto las recomendaciones del órgano director nunca se me notifico, es obvio que no se notifica, en eso estamos claros, pero es una cosa increíble que un acuerdo de estos ni siquiera tenga una estructura mínima de lo que es una resolución que debe tener un resultando, un considerando y un por tanto, en donde en el resultando debe establecerse claramente el principio de imputación e intimación, es decir cuáles son los hechos por los cuales están acusando y que contenga una redacción clara, precisa y circunstanciada, situación que se echa de menos, no existe un considerando donde un primer punto se pongan hechos probados y cuáles son los hechos probados que en caso de imponerse una sanción tienen que ser los mismos hechos acusados para que proceda una sanción; tampoco existe una parte de hechos no probados y un tercer acápite que debería contener una resolución que es el análisis de la prueba y existencia de los hechos acusados, en donde debe establecerse una fundamentación analítica e intelectual, debe analizarse la prueba, debe exponerse las razones por las cuales se da credibilidad a la prueba tal y porque no se le da credibilidad a la prueba tal y finalmente debe de consignarse un por tanto, pero lo cierto del caso es que esta respetable Junta Directiva simple y sencillamente se limito a decir se acoge la

recomendación, con todo respeto me parece un grueso error y un atropello evidentiísimo y notorio al debido proceso que tiene derecho cualquier ciudadano en este país. Así las cosas, considera esta representación que se ha violentado la Ley General de la Administración Pública, básicamente en los numerales 132, el cual dice que se afecta uno de los elementos esenciales del acto administrativo que es el contenido y al tener un vicio ese acto administrativo sobre un elemento esencial lo procedente es decretar la nulidad absoluta en ese sentido, considera esta representación y puntualizo que se está violentando por parte de la Junta Directiva el artículo 166 y 132 de la Ley General de la Administración Pública y voy concluyendo diciendo que considera esta representación que la asamblea a derecho debería de acoger este recurso de apelación anulando el acuerdo impugnado no obstante si bien es cierto se anularía el acuerdo, volvería nuevamente a conocimiento de la Junta Directiva por la Junta Directiva no podría pronunciarse porque ya externó criterio en consecuencia hasta donde yo tengo entendido no hay Junta Directiva integrada por suplentes, así las cosas aquí lo procedente es la nulidad absoluta y que se absuelve de toda pena y responsabilidad a mi representado. Muchas gracias”

El señor Presidente solicita a la asesoría legal que se refiera para exponernos a los miembros.

Se agradece al abogado Arburola y en este momento se le solicita que se retire del salón para deliberar

El Lic. Carlos Gómez Quintanilla indica: “básicamente voy a referirme a los alegatos planteados por el colega básicamente lo que señala es que la resolución es nula por una supuesta falta de fundamentación, agregando que de acuerdo al artículo 166 de la LGAP es nula con relación al artículo 132, señala que existe un vicio de falta de fundamentación y lo resume a que no existe ninguna resolución donde hubieran considerandos, resultando y donde hubiera hechos probados y no probados, señala que lo que existe es el acuerdo y que de acuerdo a su opinión ese acuerdo no reúne las condiciones propias de un acto debidamente fundamentado. Hemos analizado esos argumentos y considera esta asesoría legal que el colega se equivoca en un aspecto importante la LGAP a partir del artículo 131 establece los elementos del acto administrativo siguiendo la doctrina clásica del derecho administrativo del Dr. Eduardo Ortiz...establecen tres elementos de validez del acto el primero es el contenido que *deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho*; el otro elemento de validez del acto administrativo es el motivo es decir tiene que haber motivaciones que le den respaldo y sustento jurídico al acto en este caso esas motivaciones son todos los argumentos de hecho todas las cuestiones fácticas que dan origen, que en este caso se están reprochando y el fin que es imponer una sanción disciplinaria, es decir hay un fin legítimo también porque es un fin arropado por la Ley Orgánica del Colegio, el Reglamento de Ética y el Reglamento General del Colegio. Ahora bien él dice que el acto está ayuno de fundamentación, que repito no forma parte de los elementos del acto administrativo, los elementos del acto son el motivo, el fin y el contenido. En todo caso, después de haber hecho esta aclaración es importante tener en cuenta que el acuerdo de la Junta Directiva, en la parte final establece que *“es parte integral de este acuerdo el informe del órgano director del procedimiento”* y si uno revisa el expediente efectivamente a parte del folio 166 a 175 está justamente lo que echa de menos la representación del colegiado N°3290 don Carlos Francisco Alvarado Villalobos, de tal suerte que la

famosa alegación que se hace de que no hay fundamentación, no solo no es cierto al tenor de lo que dice el 132 y siguientes de la LGAP, sino que además si se refería a los motivos, efectivamente éstos están contenidos en los folios 166 a 175 que forman parte integral del acuerdo....Por lo tanto al limitarse el recurso únicamente a este alegato, porque no hubo otro alegato adicional, en este alegato la asesoría legal recomienda mantener el acto administrativo en virtud de haber sido dictado conforme a derecho y cumpliendo los elementos de validez del acto administrativo que se está impugnando. Gracias”

Para efectos de la asamblea el licenciado Ovares Moscoa pregunta si el licenciado ha sido sancionado anteriormente

R/ Sí, una vez

Intervención Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950

“Tengo una consulta para los abogados externos, el caso de don Carlos Alvarado se está ventilando en el Tribunal Contencioso Administrativo?”

El señor presidente responde que no, que es el otro caso. Hay dos casos hoy de don Carlos Francisco Alvarado, este no tiene nada que ver con lo que usted indica. Sobre este caso hubo un recurso de amparo el cual fue rechazado.

Se somete a votación mantener la sanción impuesta por la Junta Directiva de un año y un mes de suspensión del ejercicio profesional

Quórum	23
Votos en favor	12
Votos en contra	0
Abstenciones	11

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Fiscalía y miembros del Departamento de Fiscalía, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XVII-216-2016

Una vez escuchados los alegatos del abogado del señor Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290 y analizado por los asambleísta el caso, se acuerda, conforme al análisis técnico y la normativa vigente contemplado en el informe del Organo del Procedimiento, que consta en el expediente disciplinario, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el colegiado, confirmando el acuerdo de Junta Directiva N° 659-2015 SO.28 del 5 de octubre del 2015, del expediente N° 15-2014. Se mantiene la sanción impuesta de un año y un mes de suspensión del ejercicio profesional, se ordena ejecutar la sanción y se da por agostada la vía administrativa.

Comunicar a: Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos

**Expediente Disciplinario
Expediente Personal**

Acuerdo Firme

**3) Expediente N°28-2014 Órgano Director del Procedimiento
Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA3290**

El licenciado Oscar Sáenz Aguilar expone el caso:

El caso sometido al conocimiento en la presente Asamblea General corresponde a una Denuncia interpuesta.

Por considerarse que el Informe Pericial emitido para el Juzgado II Civil de Mayor Cuantía de San José contiene defectos en cuanto a la preparación y presentación que podría hacerlo nulo por infringir la normativa. Falta de un título en el documento, no claro el tipo de informe que realiza.

En cuanto a la recomendación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo después de llevar a cabo el debido proceso concluye que el profesional incumplió con las normas técnicas del ejercicio profesional, calificado de grave con base en el artículo 75 del código de ética en los artículo 29 inciso ch de Reglamento a la Ley 1038 y de la Circular 22-2010 en los requisitos 2, 16 y 18.

En virtud de lo anterior una vez analizado y discutido ampliamente por la Junta directiva el caso y en concordancia con la recomendación del Órgano Director del Procedimiento la junta consideró que corresponde una suspensión por tres años en el ejercicio de la profesión.

“Acuerdo N°165-2016 SO.04

Una vez analizada la recomendación final del Órgano Director del Procedimiento en el caso contra el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290, conforme al artículo 24 inciso f) de la ley 1038, se acuerda suspender al Lic. Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un periodo de tres años, por incumplir con normas técnicas del ejercicio profesional, incumplimientos en que el profesional omitió atender lo siguiente:

El documento emitido por el Lic. Alvarado Villalobos con fecha 08 de julio 2010 referencia 08-000504-0181-CI (según folios 08, 09 y 10), no cumple con los requisitos establecidos en la actuación profesional del Contador Público Autorizado, según los requisitos que demandan a la profesión el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, habiendo incumplido la Guía mínima de requisitos para realizar trabajos de procedimientos convenidos respecto de información financiera (NISR 4400). No se pudo establecer que el trabajo del profesional, estuviera realizado según las Normas Internacionales de Auditoría, (NIAs) Normas de acatamiento obligatorio en toda actividad profesional de trabajos realizados por los Contadores Públicos Autorizados, por lo que evidencia incumplimiento de los requisitos 2, 16, 18 de la circular 22-2010 “Guía mínima de requisitos para realizar trabajos de procedimientos convenidos respecto de información financiera (NISR 4400)”.

No se evidencia en el expediente la confección, por parte del profesional, de los papeles de trabajo en relación al caso; es decir, papeles de trabajo hechos por el CPA con relación al trabajo realizado,

que contengan cédulas o sumarias con los respectivas marcas de auditoría, validando información o actuaciones físicas que se tuvo a la vista, mediante marcas y referencias previamente definidas, tales como: verificado y cruzado, no se tiene evidencia de la planeación del trabajo, la naturaleza y el alcance, los resultados, las conclusiones y evidencias obtenidas. Normativa de acatamiento obligatorio para todos los contadores públicos, según lo establece el artículo.

Por los anteriores tres puntos expuestos, este Órgano Director considera que la actuación profesional realizada por el Lic. Carlos Alvarado Villalobos, no se ajustó a las técnicas de auditoría dentro de las exigencias que se deben tener en la actuación profesional de los contadores públicos autorizados en acatamiento con las guías emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

Así las cosas, no atendió las guías técnicas mínimas exigibles por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para el tipo de trabajo que ejecutó; por tanto, se le impone una sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con el artículo 24 inciso f) de la ley 1038 y artículos, 29 inciso ch) 74 y 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E, artículo 75 inciso c) y 76 del Código de Ética del Contador Público Autorizado, la circular 22-2010 "Guía mínima de requisitos para realizar trabajos de procedimientos convenidos respecto de información financiera (NISR4400)" requisitos 2, 16 y 18, ya que todas las Normas y Procedimientos aprobados por la Junta Directiva son de acatamiento obligatorio, por parte de los Contadores Públicos Autorizados conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento a la Ley (decreto ejecutivo 13606-E).

Contra el presente acuerdo cabrá cabrán recurso de revocatoria ante la Junta Directiva conforme lo establece el artículo 58 de la Ley General de Administración Pública y el recurso de apelación Recurso de Apelación ante la Junta General dentro del quinto día hábil de conformidad con el inciso b) del artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982.

Es parte integral de este acuerdo el informe del Órgano Director del Procedimiento"

Procede el Licenciado Alvarado con la interposición de un Recurso de Revocatoria y Apelación, solicitando se anule el acuerdo tomado por la Junta Directiva. Con fundamento en Violación al debido Proceso, Certeza y Proporcionalidad, con falta de fundamentación e insuficiente. Violación a las reglas de la sana lógica, al principio de razonabilidad suficiente, principio de derivación y violación al Principio de no contradicción. Cabe mencionar que independientemente de lo que resuelva esta Asamblea si consideran que procede la sanción, la misma no se puede ejecutar ya que el colegiado interpuso una medida cautelar y siempre cuando es muy alta la misma, la jurisprudencia reiterada las acoge y no se puede ejecutar la sanción hasta tanto no se demuestre en sede judicial si efectivamente se cometió o no la falta.

El licenciado Ovaes Moscoa le indica al licenciado Villalobos Alvarado que tiene un tiempo de diez minutos para referirse al caso

El Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos indica: “No, yo respeto al Poder Judicial esa medida cautelar que suspende ese acuerdo está suspendido, cómo va a continuar la Asamblea con eso, allá ustedes si continúan yo respeto al Poder Judicial”

El Lic. Carlos Gómez Quintanilla señala: “Siendo que el colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos se refiere a la interposición de una medida cautelar que le fue ciertamente acogida, voy a permitirme leer el voto del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre todo para que quede claro los alcances de la medida cautelar:

Voto No 0221-2016-I, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil dieciséis: Textualmente el voto indica:

“(...) se suspende la ejecución del Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica número 165-2016 de la Sesión Ordinaria 04-2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, el cual sancionó con tres años de suspensión el ejercicio profesional al señor Carlos Alvarado Villalobos; esto hasta tanto exista sentencia firme en el proceso de conocimiento o bien, se modifique lo resuelto por un cambio de circunstancias. De conformidad con el Artículo 26 Párrafo Segundo del CPCA, se concede al actor un plazo de quince días hábiles a efecto de que presente su demanda, el cual iniciará su recorrido a partir del día de mañana tres de junio de dos mil dieciséis, bajo el apercibimiento de que de no presentarse el proceso se ordenará el levantamiento inmediato de la medida cautelar y se le condenará al pago de los daños y perjuicios ocasionados, los cuales deberán ser liquidados y demostrados en la etapa de Ejecución de Sentencia.”

Continúa el Lic. Gómez Quintanilla: “Lo importante aquí es que lo que se suspende es la ejecución de la sanción de tres años, en ningún momento el Tribunal Contencioso resuelve suspender la tramitación de la apelación, porque la apelación es un derecho fundamental de don Carlos, salvo que él renuncie a la apelación, si él renuncia a la apelación efectivamente no se podría conocer. Lo que el Tribunal Contencioso definió es que no se puede aplicar la sanción. Ahora bien, perfectamente esta asamblea podría dentro de sus potestades acoger la apelación de don Carlos perfectamente, en cuyo caso se acabaría ahí todo, o podría mantener los tres años que de igual manera habría que continuar con el proceso judicial para que sean los Tribunales los que digan si está a derecho o no está a derecho la sanción. Entonces en ese primer punto donde se me pide consulta, el Tribunal Contencioso lo que ordena es suspender la ejecución de la sanción de tres años, nada más, lo que no puede el Colegio es aplicar o ejecutar la sanción que al final aquí se imponga”

El Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos señala: “(no se escucha grabación)...la Presidente del Tribunal dijo no es pertinente que lo expongan apelar ante el gremio porque es un daño grave lo que le están haciendo, el daño es gravísimo porque le están quitando la cretividad, esa suspensión es desproporcionada y además dijo está prescrita, eso dijo la Jueza....(no se escucha grabación)”

R/ Lic. Gómez Quintanilla: lo que yo estoy leyendo es la minuta oficial del Tribunal Contencioso, con todo respeto yo soy una persona seria, no tengo ningún interés en perjudicar a nadie, simplemente estoy leyendo, ni siquiera es mi palabra, es la palabra oficial del Tribunal...”

El licenciado Ovares Moscoa somete a votación mantener la sanción de tres años del ejercicio profesional, pero no se puede ejecutar hasta que termine el juicio en el Tribunal Contencioso, o salvo que don Carlos desista del Recurso

El licenciado Carlos Alvarado indica que no desiste del recurso, ustedes deciden si hacen mal o bien, aquí la asamblea es responsable”

Intervención Lic. Jorge Jarquín Hernández, CPA1212

“Quisiera aclararme si este caso es por ejemplo entendí que es un informe para un Tribunal, perito contador como llaman ellos y aquí lo que me llama la atención...uno lo que hace es atender una instrucción directa del Juez, no es una auditoría...me queda en duda si es un trabajo que uno hace para un Tribunal uno está atendiendo la petitoria del Tribunal directamente. Gracias”

El licenciado Ovares Moscoa indica: “No sé si es así, o el perito brinda un informe que dependiendo de los actos puede ser perjudicial”

El licenciado Sáenz Aguilar indica: “En este caso la Fiscalía estableció que para hacer este tipo de trabajos había que basarse en esta circular como CPA, entrando a ver qué fue lo que solicito el Juez”

El licenciado Gómez Quintanilla indica: “Los jueces cuando piden un peritaje es porque no tienen el conocimiento profesional en determinada materia, pero el Juez pide un trabajo específico, pero no le dice e al Contador o el Perito de como hacer el trabajo, cada profesional tiene que sujetarse a la reglas de la técnica y la ética de cada colegio profesional, en este caso concreto lo que hay es un trabajo de don Carlos Francisco que se determino que violenta las guías mínimas de requisitos para realizar trabajos de procedimientos y las normas internacionales de autoría básicamente”

El licenciado Carlos Francisco Alvarado indica: “Mire está equivocado licenciado los peritajes están regidos el Código Contencioso dice como se hace un peritaje, lo que se ocupa y porque es nulo...aquí el director ejecutivo y el abogado anterior pasaron un memorando diciendo que eso era nulo y se lo pasaron a este señor que hizo una actitud detestable en la sociedad, se dejo un poco de dinero que tenía que devolver por eso lo condenaron y el Juez está diciendo el peritaje, el Tribunal de Casación dijo el peritaje del licenciado Carlos Alvarado rinde, es bueno, lo califico de bien....

El licenciado Ovares Moscoa no habiendo más comentarios somete a votación mantener la sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, la cual no se puede ejecutar hasta que los Tribunales decidan y resuelvan

Quórum 20
Votos en favor 6
Votos en contra 4
Abstenciones 10

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Fiscalía y miembros del Departamento de Fiscalía, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XVIII-216-2016

Una vez escuchados los alegatos del señor Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290 y analizado el caso por los assembleístas, se acuerda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el colegiado, confirmándose por los assembleístas el acuerdo de Junta Directiva N°165-2016 SO.04 del 7 de marzo de 2016, relacionado con el Caso Disciplinario N°28-2014. Se mantiene la sanción impuesta de tres años de suspensión del ejercicio profesional, sanción que no se va a ejecutar por orden del Tribunal Contencioso Administrativo, voto *No 0221-2016-I, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil dieciséis*. Una vez que finalice proceso de conocimiento el Tribunal determinará lo procedente.

Comunicar a: Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos
Expediente Disciplinario
Expediente Personal

Acuerdo Firme

**4) Expediente N°25-2014TH
Lic. Carlos Espinoza Ramírez, CPA5693**

El licenciado Sáenz Aguilar expone el caso que se inició por una investigación de Oficio de la Fiscalía en coordinación con el Programa de Supervisión del Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública. El CPA confeccionó siete certificaciones de ingresos, las cuales fueron sometidas a estudio, de las mismas se solicitó los Papeles de Trabajo relacionados. Resalta el CPA que sus clientes pertenecen a un sector informal de la economía y la Certificación de Ingresos sería aportada a la CCSS para acceder a un Seguro Voluntario. De la información suministrada se echa de menos la relacionada con uno de los clientes para lo cual el CPA indica que la misma se extravió. Se recomendó por parte de la Fiscalía trasladar el caso al Tribunal de Honor por haber una aparente falta ética por la no presentación de Papeles de Trabajo y además, la conformación de un Órgano del procedimiento por incumplimiento de los numerales 5, 7, 8 de la Circular 04-2005 denominada Guía Mínima de Requisitos para a Emisión de Certificaciones y Estudio de Ingresos. El Tribunal de Honor recomendó de conformidad con las reglas de la sana crítica que efectivamente el colegiado incurrió en las faltas acusadas contraviniendo la normativa ética establecida en el artículo 14 del Reglamento a la Ley

1038 y artículos 9 y 59 inciso d del Código de Ética no aportando los papeles de trabajo de la Certificación realizada al cliente los cuales tal y como lo indicó el investigado no los tiene ya que se supone que se extraviaron al cambiarse de Oficina. En consecuencia con lo anterior impone la sanción correspondiente a la falta grave. Una vez analizado y discutido ampliamente por la Junta directiva, por el tipo de falta se recomendó la suspensión de tres años en el ejercicio de la profesión.

ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo N°769-2015 SO30

Una vez analizada la recomendación final del Tribunal de Honor, procedimiento de ética en el caso contra el Lic. Carlos Espinoza Ramírez, CPA N°5693, conforme al artículo 24 inciso f) de la ley 1038 y artículo 14, 74 y 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E, se acuerda suspender al Lic. Espinoza Ramírez en el ejercicio de la profesión por un periodo de tres años, por haber incurrido en las faltas acusadas, contraviniendo la normativa ética establecida en el artículo 14 del Reglamento a la Ley 1038, artículos 9 y 59 inciso d) del Código de Ética, no aportando los papeles de trabajo de la certificación realizada al Sr. Henry Antonio Reyes González, por tanto, se le impone una sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con el artículo 75 inciso ch) del Reglamento a la Ley 1038, usando como parámetro lo establecido en el artículo 76 inciso b) del Código de Ética Profesional

Contra el presente acuerdo cabrá Recurso de Apelación ante la Junta General dentro del quinto día hábil de conformidad con el inciso b) del artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982.

Es parte integral de este acuerdo el informe del Tribunal de Honor.

El Recurso que será sometido el día de hoy al conocimiento y votación de la Asamblea General Extraordinaria es un Recurso de Apelación que a ustedes se les entregó en la entrada. Argumenta el colegiado que con la sanción de los tres años de suspensión violenta por completo los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad del acto administrativo. Principalmente porque en otros casos han sancionado con tres meses y en su caso son tres años, violentando el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica. Considera el colegiado que se hizo una valoración aislada de la prueba y que por consiguiente existe una resolución infundada toda vez que no se consideraron argumentos de defensa válidos para demostrar que la falta nunca se cometió. Que él hizo varias certificaciones dirigidas a la CCSS y que solo en este caso no encontró el respaldo, ya que el colegiado alega que se le extravió, alega que fue caso fortuito eximente de responsabilidad, prueba de ello que los demás casos sí tenían los papeles. Alega Que se violó el derecho de defensa. Esos son sus principales argumentos, ustedes tienen la totalidad del recurso.

La Presidencia a continuación se le da la palabra al Lic. Espinoza Ramírez por un espacio de 10 minutos.

Exposición Lic. Carlos Espinoza Ramírez

“Buenas noches colegas y Junta Directiva, este tema ya llevamos año y medio, es un tema muy desgastante, yo he aceptado que se me extravió los documentos de uno de mis clientes, nunca he dicho que no, me traslade a Desamparados y se me extravió; no obstante me parece que la sanción es de tres años, me parece que es demasiado, es la primera vez que me pasa una cosa de estas, considero que soy un buen profesional, soy muy responsable, la primera vez que me pasa y me mandan la patíbulo por tres años; siempre respetuoso de la normativa, de los procedimientos del Colegio, cuando empezamos la asamblea algo me gusto del himno del Colegio que decía justicia para laborar, entonces yo le pido a la asamblea justicia en términos que yo vivo de mi trabajo y me sancionan tres años, voy a ser perjudicado y mi familia, creo que ya es muy tarde, estamos agotados, si acepto que se extraviaron es la primera vez, creo que la experiencia ha sido bastante tortuosa....yo asumo que se me extravió los documentos de este cliente, no obstante los otros papeles si los tenía los presente como corresponde, apelo a la proporcionalidad, que es la primera vez, creo que la lección fue aprendida bastante, creo que a uno le pasa una primera vez, pero dos no....he aprendido que tengo que tener mucho cuidado, ser diligente y cuidadoso de la normativa. Gracias”

Intervención Lic. Joaquín Granados Rossi, CPA175

“Yo recuerdo estando en el Tribunal de Honor y la Fiscalía también algunos casos en donde salían con la socorrida excusa que se le habían extraviado los papeles de trabajo, en este caso encuentro una gran diferencia en cuanto a que él como mencionaba el colega de la Fiscalía, al principio escuche que eran siete casos y luego al final se hablo de sanción en uno, entonces vemos que él presento a satisfacción los seis casos, esto no me da ninguna pista que estamos ante un colega firmón como llamamos popularmente, sino que él sabe cómo hacer los papeles de trabajo, lo hizo en seis casos, si en uno se presento una situación especial que no aparecieron los papeles, eso atenúa considerablemente. Moción para que esa sanción se reduzca a tres meses, salvo mejor criterio....”

El Lic. Eduardo Torres secunda la moción planteada

El Lic. Ovares Moscoa somete a votación la moción presentada que se aplique una sanción de hasta tres meses de suspensión del ejercicio profesional

Quórum	18
Votos en favor	8
Votos en contra	-
Abstenciones	10

Se abstienen los miembros de Junta Directiva, los miembros de la Comisión de Fiscalía y miembros del Departamento de Fiscalía, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG-XIX-216-2016

Con fundamento en los hechos expuestos por el Lic. Carlos Espinoza Ramírez, CPA5693, el análisis realizado por los asambleístas en el procedimiento disciplinario N°25-2014TH se

acuerda acoger el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Espinoza Ramírez contra el acuerdo N°769-2015 SO30 de la Sesión Ordinaria N°30-2015 del 9 de noviembre de 2015. Se mantiene que se cometió una falta, conforme a los fundamentos técnicos, legales y normativa vigente que indica el informe final del Órgano del procedimiento, pero por el principio de proporcionalidad se rebaja la sanción y se establecen tres meses de suspensión del ejercicio profesional. Se ordena ejecutar la sanción y se da por agostada la vía administrativa.

Comunicar a: Lic. Carlos Espinoza Ramírez
 Expediente Disciplinario
 Expediente Personal

Acuerdo Firme

El Lic. Francisco Ovares Moscoa solicita votar la firmeza de todos los acuerdos dispuestos en esta Asamblea. **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Se deja constando en actas nota recibida por correo electrónico en la secretaría de la Junta Directiva con la excusa de la Licda. Licda. Dunia Zamora Solano por la no asistencia a la asamblea genera

La Asamblea contó con la asistencia de los siguientes asambleístas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

CARNE	COLEGIADO
3290	ALVARADO VILLALOBOS CARLOS FCO
1379	ROLDAN AGUILAR VICTOR HUGO
6066	QUESADA MONGE ISABEL CRISTINA
5693	ESPINOZA RAMIREZ CARLOS ALBERTO
6811	FONSECA ZAMORA JOSE LUIS
3055	QUIROS CASTRO JUAN CARLOS
7300	CALDERON ZAMORA RODOLFO
5863	ARTAVIA MORA MAURICIO
4090	BLANCO HERRERA SERGIO
2950	RIVERA MESEN MAURICIO EDUARDO
3929	BADILLA CASCANTE SILVIA
4497	ARTAVIA MATAMOROS MARILU
5062	DIAZ CASARES JOSE
2423	LOPEZ JIMENEZ WILBERT
4044	BRENES BRENES LUIS ALBERTO
5096	ALVAREZ VILLARREAL SILVIO ANTONIO
1667	CASTRO CHAVARRIA JOSE FCO.
5171	ARTAVIA CHAVARRIA CHRISTIAN

1050 VARGAS ORTEGA FERNANDO
175 GRANADOS ROSSI JOAQUIN A
1852 ACUÑA ARTAVIA RODRIGO
3422 BENAVIDES BOLAÑOS MARITZA
2125 MARTINEZ VADO KEVIN DONALDO
1943 FERNANDEZ ALFARO MARVIN
6787 BERRIO CHAVERRA JORGE MARIO
6758 OVARES MOSCOA FRANCISCO JAVIER
1212 JARQUIN HERNANDEZ JORGE R.
674 SAENZ AGUILAR OSCAR
3429 CASTILLO AGUERO GILBERTH
6350 CRUZ BARBOZA MELVIN
1484 SMITH RAMIREZ GUILLERMO
3261 SANCHEZ SOTO GERARDO
244 SALAZAR BARRANTES ORLANDO
931 QUESADA CASTILLO MARINO
1007 SOLANO CARVAJAL MAYNOR
1862 ATAN CHAN GABRIELA PATRICIA

Artículo VII: Clausura de la Asamblea General

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. Francisco Ovares Moscoa da por clausurada la presente Asamblea al ser las veintidós horas con cuarenta minutos del mismo día.

Lic. Francisco Ovares Moscoa
Presidente

Licda. Gabriela Atán Chan
Prosecretaria